



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 2 de agosto del 2005  
No. 23

SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE ABRIL A JUNIO DE 2005.

AVISOS JUDICIALES: 1177-A1, 052-C1, 2460, 2453, 2342, 2343, 1104-A1, 964-B1, 955-B1, 963-B1, 2341, 2545, 1160-A1, 2340, 2534, 1089-A1, 1194-A1, 1191-A1, 1010-B1, 1148-A1, 1153-A1, 2475, 2476, 2474, 2627, 2478, 2468, 1015-B1, 1016-B1, 2657, 2704, 2692 y 2466.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2656, 2654, 2633, 2634 y 2719.

FE DE ERRATAS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MALINALCO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2004.

COMPLEMENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MALINALCO.

## SUMARIO:

## "2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE ABRIL A JUNIO DE 2005.

LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, Secretario de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, por acuerdo del titular del Ejecutivo y con fundamento en los artículos 77 fracción XXXIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 23 y 24 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y

### CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 1979, el Gobierno del Estado de México suscribió el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el 19 de enero de 1982 en los términos que ordena la Ley de Coordinación Fiscal; y

Que el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación a los gobiernos de las Entidades de publicar trimestralmente en el Periódico Oficial de la Entidad, el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus Municipios, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Publíquese el monto de las participaciones federales pagadas a los Municipios durante el periodo abril a junio de 2005 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**SEGUNDO.-** Los montos de las participaciones federales pagadas a los Municipios durante el periodo abril a junio de 2005 son los siguientes:

## PARTICIPACIONES FEDERALES PAGADAS DE ABRIL A JUNIO DE 2005

CLAVE	MUNICIPIO	TOTAL	CLAVE	MUNICIPIO	TOTAL
23	ACAMBAY	11,097,464.88	86	LA PAZ	20,896,095.00
80	ACOLMAN	11,678,060.86	38	LERMA	18,603,423.69
32	ACULCO	8,031,785.79	123	LUVIANOS	6,764,760.28
50	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	5,988,630.57	61	MALINALCO	7,160,145.58
102	ALMOLOYA DE JUAREZ	16,347,894.00	4	MELCHOR OCAMPO	7,057,259.42
67	ALMOLOYA DEL RIO	3,822,897.29	103	METEPEC	27,810,471.52
108	AMANALCO	5,825,643.24	74	MEXICALTZINGO	3,932,900.30
51	AMATEPEC	9,050,315.75	29	MORELOS	7,362,998.25
10	AMECAMECA	9,854,032.33	98	NAUCALPAN DE JUAREZ	127,862,211.40
116	APAXCO	6,324,289.49	119	NEXTLALPAN	5,340,979.88
81	ATENCO	6,330,012.60	87	NEZAHUALCOYOTL	106,434,427.41
68	ATIZAPAN	4,039,178.75	99	NICOLAS ROMERO	27,221,314.00
100	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	48,929,366.42	45	NOPALTEPEC	3,683,244.42
24	ATLACOMULCO	14,731,607.88	39	OCOYOACAC	10,730,862.43
11	ATLAUTLA	6,068,720.87	62	OCUILAN	8,619,276.18
44	AXAPUSCO	6,543,497.28	43	OTUMBA	6,883,688.77
12	AYAPANGO	3,445,427.38	111	OTZOLOAPAN	3,751,380.79
69	CALIMAYA	7,213,307.46	40	OTZOLOTEPEC	8,737,405.47
70	CAPULHUAC	6,926,981.97	17	OZUMBA	6,888,887.56
93	COACALCO DE BERRIOZABAL	28,610,460.84	88	PAPALOTLA	3,025,056.50
59	COATEPEC HARINAS	9,439,115.95	34	POLOTITLAN	5,362,630.27
13	COCOTITLAN	3,936,497.36	75	RAYON	4,157,458.56
2	COYOTEPEC	6,776,002.18	76	SAN ANTONIO LA ISLA	4,710,781.93
1	CUAUTITLAN	16,057,924.53	30	SAN FELIPE DEL PROGRESO	14,912,400.73
121	CUAUTITLAN IZCALLI	47,018,900.10	124	SAN JOSE DEL RINCON	9,512,046.76
9	CHALCO	23,192,746.27	46	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	5,544,591.46
33	CHAPA DE MOTA	6,918,537.54	41	SAN MATEO ATENCO	10,338,787.01
71	CHAPULTEPEC	3,439,709.62	56	SAN SIMON DE GUERRERO	3,423,858.01
82	CHIAUTLA	5,697,032.51	112	SANTO TOMAS	3,962,234.48
83	CHICOLAPAN	12,009,900.65	35	SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ	4,911,282.37
84	CHICONCUAC	6,250,357.54	49	SULTEPEC	10,413,325.13
85	CHIMALHUACAN	33,131,000.54	47	TECAMAC	19,950,506.88
109	DONATO GUERRA	6,688,923.49	57	TEJUPILCO	11,614,950.67
94	ECATEPEC	147,550,971.25	18	TEMAMATLA	3,756,726.10
14	ECATZINGO	3,536,076.53	48	TEMASCALAPA	7,297,551.99
22	EL ORO	6,356,957.29	25	TEMASCALCINGO	11,533,364.08
3	HUEHUETOCA	8,897,926.87	55	TEMASCALTEPEC	9,389,714.84
117	HUEYPOXTLA	7,443,519.28	104	TEMOAYA	11,600,234.55
95	HUIXQUILUCAN	38,452,122.34	58	TENANCINGO	12,332,816.77
96	ISIDRO FABELA	4,835,573.09	19	TENANGO DEL AIRE	3,681,982.21
15	IXTAPALUCA	24,057,466.64	66	TENANGO DEL VALLE	11,122,351.38
60	IXTAPAN DE LA SAL	8,882,278.30	5	TEOLOYUCAN	9,596,697.97
110	IXTAPAN DEL ORO	4,113,291.41	89	TEOTIHUACAN	8,389,075.79
26	IXTLAHUACA	19,224,112.79	90	TEPETLAOXTOC	5,588,411.85
118	JALTENCO	5,388,572.49	20	TEPETLIXPA	5,017,519.68
31	JILOTEPEC	14,182,768.60	6	TEPOTZOTLAN	12,614,205.00
97	JILOTZINGO	5,901,942.33	120	TEQUIXQUIAC	8,451,286.28
27	JIQUILCO	11,966,282.13	52	TEXCALTITLAN	5,803,433.61
28	JOCOTITLAN	11,800,893.89	77	TEXCALYACAC	2,957,965.09
73	JOQUICINGO	4,268,316.24	79	TEXCOCO	25,002,451.42
16	JUCHITEPEC	5,418,287.76	91	TEZOYUCA	5,221,988.28
78	TIANGUISTENCO	12,986,780.90	113	VILLA DE ALLENDE	7,363,438.40
36	TIMILPAN	5,379,537.33	37	VILLA DEL CARBON	8,761,753.38
21	TLALMANALCO	9,438,222.30	64	VILLA GUERRERO	5,995,550.25
92	TLALNEPANTLA DE BAZ	126,774,932.80	105	VILLA VICTORIA	11,838,497.03
53	TLATLAYA	11,004,272.80	72	XALATLACO	5,850,754.47
101	TOLUCA	89,048,964.38	42	XONACATLAN	7,580,174.83
125	TONANTLA	2,118,724.09	114	ZACAZONAPAN	3,027,906.78
63	TONATICO	5,524,066.54	54	ZACUALPAN	6,171,511.95
7	TULTEPEC	12,094,157.06	106	ZINACANTEPEC	17,426,223.18
8	TULTITLAN	46,398,027.44	85	ZUMPAHUACAN	5,294,828.83
107	VALLE DE BRAVO	18,415,821.17	115	ZUMPANGO	13,666,770.21
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	26,188,517.31			
<b>TOTAL</b>				<b>1,882,634,758.68</b>	

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de julio de 2005.

**ATENTAMENTE**

**LIC. LUIS E. MIRANDA NAVA**  
SECRETARIO  
(RUBRICA).

## AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En expediente número: 970/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado MARIO JESUS CARRILLO ROJO, endosatario en procuración de JUAN ANDRES MANTECON SOTOMAYOR en contra de ROSA MARIA TREJO ALVAREZ y otro, el Juez del Conocimiento señaló las diez horas del día veintitrés de agosto del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistentes en: El Inmueble Ubicado en calle Sicilianos, número 122, manzana 06, lote 25, Colonia Primera Victoria, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 6.00 m con calle Sicilianos, al suroeste: 15.00 m con lote 16, al noreste: 15.00 m con lote 17, al sureste: 6.00 m con Antiguo camino a La Venta, con una superficie de: 90.00 m<sup>2</sup>, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$256,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la que fueron valuados por los peritos designados en autos: Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo estableció el artículo 768 de la Ley Procesal Civil abrogada de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, anterior a las reformas, y para el caso de no presentarse postor a los bienes que se sacan a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio en vigor, convóquense postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos del Juzgado, y en la tabla de avisos de este Juzgado de México, Distrito Federal, por tres veces dentro de nueve días, pero en ningún caso mediarán menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda.- Dado en Toluca, México, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

1177-A1.-13 julio. 2 y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

C. OLIVA PLATA CHAVEZ.

En el expediente número: 213/2005, el señor JUAN FLORES QUINTANA, promueve en la vía ordinaria civil, (guarda y custodia), en contra de OLIVA PLATA CHAVEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A) La guarda y custodia provisional de mis menores hijos de nombre (ELIZABETH Y ERICK DE APELLIDOS FLORES PLATA), B). La guarda y custodia definitiva, mediante sentencia judicial dictada en este H. Juzgado. El Juez por auto de fecha once de abril del año dos mil cinco, admitió la solicitud promovida y por auto de fecha uno de julio de dos mil cinco, ordenó el emplazamiento por medio de edictos y su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en la población de Atlacomulco, México, que se edite en la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado, copia íntegra del presente auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndose a la parte demandada para el caso de no comparecer por sí, o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía, con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Atlacomulco, México, para oír y recibir notificaciones, de carácter personal se harán por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo invocado.-Atlacomulco, México, a siete de julio de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús López Flores.-Rúbrica.

052-C1.-13, 22 julio y 2 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 593/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARCOS ROBLES MONROY en contra de RAMIRO MARTINEZ FLORES, por auto de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, se señalaron las nueve horas del día diecinueve de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en este procedimiento, el cual se encuentra ubicado en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, que mide y linda: al norte: 27.22 m con zanja, Lucas Morales Gómez y Juana Ríos; al sur: 27.22 m con Juan Santa María Martínez; al oriente: 23.3 m con Josué Báez; al poniente: 23.3 m con Jesús Neri Romero, con una superficie aproximada de 646.00 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito de Toluca, México, bajo el libro primero, sección primera, volumen 447, partida 1242 a fojas o de fecha siete de marzo del 2003, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 258,954.64 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.), resultado de la deducción del diez por ciento del precio en que fuera valuado por los peritos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, y se ordena la expedición de los edictos para su publicación por tres veces dentro de nueve días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos de este juzgado, convocándose postores y debiéndose citar a los acreedores que aparecen en el certificado que se exhibe.

Se extiende la presente a los treinta días del mes de junio del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

2450.-6, 13 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 1076/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SERGIO A. ROGEL HIGAREDA en su carácter de endosatario en propiedad de PROVEEDORA NACIONAL TOKIO S.A. DE C.V. en contra de LIMPIEZA Y FUMIGACIONES S.A. DE C.V.; por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil cinco, se señaló las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil cinco, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate del inmueble embargado en el presente juicio, consistentes en: 1.- Inmueble ubicado en calle Gloria número ciento dos, lote diecinueve de la manzana uno, en el fraccionamiento Victoria, en esta Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 26.09 metros con lotes 15, 16, 17 y 18; al sur: 27.87 metros con calle Gloria; al oriente: 2.87 metros con calle Gloria; al poniente: 16.00 metros con lote 20, con una superficie de 220.37 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, Sección Primera, Libro Primero, Volumen 200, fojas ciento nueve, partida número 639-2423, de fecha seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, que se encuentra a nombre de ROSA MARIA YAÑEZ MUTIO, tomando como precio la cantidad de \$1'721,250.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad correspondiente a la deducción del diez por ciento del precio fijado por los peritos y que servirá de base para la formulación de posturas. El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces, dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los Estrados de este Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México; convocando postores y citando acreedores. Dado en la Ciudad de Toluca, México a veintiocho de junio de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Mireya Beatriz Alanís Sánchez.-Rúbrica.

2453.-6, 13 julio y 2 agosto.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

LUVIA IRENE PENAGOS OCAMPO DE ALVAREZ.  
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que LUIS ADOLFO ARTEGA BADILLO, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil en el expediente 24/2005, las siguientes prestaciones: A) De los señores LUVIA IRENE PENAGOS OCAMPO DE ALVAREZ y ADRIAN RODRIGUEZ GONZALEZ, la declaración de que ha operado en mi favor la prescripción positiva del lote de terreno y casa identificada como lote 64, manzana 237, casa número 151, calle Ixtaccihuit, del Fraccionamiento Ciudad Azteca, Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 63; al sur: 20.00 m con lote 65; al oriente: 7.00 m con calle Ixtaccihuit; y al poniente: 7.00 m con lote 31 y demás prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, siete de junio de dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

2342.-28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y RAUL OLGUIN LOPEZ.  
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que EDUARDO SAUL FLORES GUTIERREZ, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente 204/2005, las siguientes prestaciones: A) De FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. RAUL OLGUIN LOPEZ y ROSA MARIA FLORES RODRIGUEZ, para purgar vicios, derivados de la adquisición, la declaración de que ha operado en mi favor la prescripción del lote de terreno y casa identificada como lote 30, manzana 92, del Fraccionamiento Azteca, Ecatepec de Morelos, actualmente conocido e identificado como lote 30, manzana 92, de la calle Circuito Cuicuilco, La Florida, del Fraccionamiento Ciudad Azteca, México, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.01 m con lote 29; al sur: 18.01 m con lote 31; al oriente: 7.00 m con propiedad particular; y al poniente: 07.00 m con calle Circuito Cuicuilco y demás prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, siete de junio de dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

2343.-28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

En autos del expediente 770/2004, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por RICARDO SANCHEZ JUAREZ, en contra de PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO, S.A. Y PAULA AURORA MONTOYA FERNANDEZ, la parte actora demanda la usucapión del inmueble ubicado en el lote 13, manzana 13, de la calle Bosques del Pedregal s/n, ubicado en la primera sección del fraccionamiento Bosques del Valle, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 5.56 metros con Rancho La Palma; al sur: en 10.84 metros con Bosque del Pedregal; al suroriental: en 2.00 metros con Bosque del Pedregal; al oriente: en 21.42 con lote 14; al poniente: en 20.02 metros con lote 12, con una superficie total de 190.02 metros cuadrados, así como la cancelación respectiva del Registro que actualmente se encuentra a nombre de PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO S.A., y la inscripción a favor de RICARDO SANCHEZ JUAREZ, el actor manifiesta que en fecha 29 de enero de 1987, adquirió el bien inmueble objeto del presente juicio mediante contrato de compraventa a la señora PAULA AURORA MONTOYA ESCOBEDO desde esa fecha le dio posesión real, material y jurídica de dicho inmueble y que lo ha venido disfrutando en calidad de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por tanto se ordena notificar y emplazar al demandado PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO S.A., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico Diario Amanecer y Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este juzgado, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente, al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento si pasado este término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.162 del Código de Procedimientos Civiles.-Dado a los seis días del mes de abril del año 2005.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

1104-A1.-28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI  
E D I C T O**

EL LICENCIADO ISMAEL ALFREDO GOMEZ RAMIREZ, Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, dictó un auto de fecha trece de junio del año dos mil cinco, en el expediente 200/2005,

relativo al Juicio Ordinario Civil divorcio necesario, promovido por MARIA DEL CARMEN ALVAREZ ROMERO, EN CONTRA DE JOSE ALBERTO BAUTISTA REYES, mediante el cual se notifica a través de edictos a JOSE ALBERTO BAUTISTA REYES, en el que la actora MARIA DEL CARMEN ALVAREZ ROMERO, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial. B).- El pago de pensión alimenticia para la actora y su menor hijo. C).- El pago de pensiones alimenticias no pagadas desde el dos de noviembre del año dos mil uno. D).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva a favor de la actora de su menor hijo. E).- La pérdida de la patria potestad que ejerce el demandado sobre su menor hijo. F).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado JOSE ALBERTO BAUTISTA REYES, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la secretaria fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, que se fija diariamente en las listas de este Tribunal, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, sin que ello implique la pérdida de sus derechos.-Se expide a los veinte días del mes de junio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Pedro Negrete Villegas.-Rúbrica.

1104-A1.-28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 373/2005, se encuentra radicada la sucesión testamentaria a bienes de CONSUELO HALLER GONZALEZ, denunciada por PATRICIA ECHEVERRI HORTA, por su propio derecho y en su carácter de interesado, radicación que se tuvo por acuerdo de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco. En virtud de que se desconoce al último domicilio de la albacea GLORIA HALLER GONZALEZ, nombrada por la autora de la presente sucesión testamentaria, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles procédase a notificar a la misma la radicación del presente juicio sucesorio testamentario a bienes de CONSUELO HALLER GONZALEZ en términos del auto de fecha veintiocho de abril del dos mil cinco, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia: "PATRICIA ECHEVERRI HORTA, en su carácter de tutora legítima de JORGE RAFAEL NARANJO HALLER, denuncia la sucesión testamentaria a bienes de la señora CONSUELO HALLER GONZALEZ, en base a los siguientes hechos: (Síntesis) Hechos. 1.- En fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ocurrió el fallecimiento de la señora CONSUELO HALLER GONZALEZ. 2.- Que la señora CONSUELO HALLER GONZALEZ, estuvo casada con el señor JOAQUIN NARANJO PRITCHARD. 3.- Que la señora CONSUELO HALLER GONZALEZ, procreó un hijo de nombre JORGE RAFAEL NARANJO HALLER; 4.- Que el último domicilio

de la señora CONSUELO HALLER GONZALEZ tuvo fue el ubicado en Circuito Diplomáticos número treinta y siete, Ciudad Satélite, en Naucalpan de Juárez, Estado de México; 5.- Que con fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, otorgó testamento público abierto, en el cual nombra como único y universal heredero de todos sus bienes y derechos a su hijo JORGE RAFAEL NARANJO HALLER, como se desprende de la escritura catorce mil ochocientos sesenta y nueve de fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número veintisiete, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México; 6.- Que la de cujus nombró como albacea a la señora GLORIA HALLER GONZALEZ, la cual se desconoce su actual domicilio; 7.- Con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se dictó sentencia en la que se declaró que JORGE RAFAEL NARANJO HALLER, se encuentra en estado de interdicción; 8.- Con fecha diez de septiembre del dos mil uno, fue nombrada como tutora legítima del incapaz, PATRICIA ECHEVERRI HORTA". Los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en Naucalpan de Juárez, México, lugar donde la autora de la sucesión dispuso de su última voluntad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse y comparecer al juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo de conformidad con el artículo 4.37 del Código de Procedimientos Civiles, en la junta que se de a conocer el contenido del testamento y el albacea nombrado, si no acepta el cargo conferido por la testadora, se procederá a elegir por mayoría de herederos. Fíjese copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación. Se expide en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los veinte días del mes de junio del dos mil cinco.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

1104-A1.-28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 687/03-1ª.

JOSE ROMAN LOPEZ CHAVEZ, por su propio derecho, promueve juicio ordinario civil, en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C. V. (INCOBUSA S.A. DE C.V.) respecto del inmueble ubicado en calle Puerto Kino, manzana 94, lote de terreno número 13, sección primera del fraccionamiento Jardines de Casanueva en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 8.00 m linda con calle Puerto Kino; al sureste: en 8.00 m linda con lote 27; al noreste: en 15.00 m linda con lote 14; al suroeste: 15.00 m linda con lote 12, con una superficie total de 120.00; en consecuencia, notifíquese a INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. (INCOBUSA S.A. DE C.V.) por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, emplazándola para que dentro del plazo de treinta días a partir de que surta efectos la última publicación, deben de comparecer en este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el juicio se seguirá el juicio en su rebeldía, las publicaciones de los edictos a que se ha hecho referencia deberán hacerse en días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.105 del Código en cita, a efecto de estar en posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 1.149 de dicho ordenamiento legal, asimismo se le previene a la demandada para que señale domicilio para oír

y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsiguientes aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.- Ecatepec de Morelos, a veinte de junio del dos mil cinco.-Doy fe.- Primer Secretario, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

1104-A1.-28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

LADISLAO ZEPEDA MENA, demanda juicio ordinario civil, contra PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO, S.A. Y PAULA AURORA MONTOYA FERNANDEZ, en el expediente número 771/2004, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha adquirido a través de la usucapión a su favor el inmueble ubicado en el lote 14, manzana 13, de la calle Bosques del Pedregal s/n, ubicado en la segunda sección del fraccionamiento Bosques del Valle, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 203.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.87 metros con rancho La Palma; al sur: 13.13 metros con Bosque del Pedregal; al oriente: 20.02 metros con lote 15; al poniente: 21.42 metros con lote 13, mismas que se encuentran especificadas en el contrato de compraventa de fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete, causa generadora de su posesión; B).- Se condene al demandado a la pérdida de la propiedad del inmueble precitado, ordenando la cancelación respectiva en el Registro que se encuentra a nombre de PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO S.A., se ordene la nueva inscripción a su favor, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, C).- Como consecuencia de la prestación anterior se ordene la cancelación de la partida 1 A 2416, volumen 339, libro primero, sección primera, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y siete, que se encuentra a favor de PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO, S.A. y a su vez se inscriba a su favor; D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio fundándose en las siguientes consideraciones de hecho y derecho que considero aplicables: 1).- Con fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete, adquirió el bien inmueble objeto del presente juicio, mediante la compra que realice con PAULA AURORA MONTOYA ESCOBEDO, lo que demuestra con el contrato de compraventa como causa generadora de su posesión; 2.- Desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa la codemandada PAULA AURORA MONTOYA ESCOBEDO le dio la posesión real y jurídica de dicho inmueble; 3).- Al obtener la posesión del inmueble en comento lo ha venido disfrutando con su familia en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y sin interrupciones; además ha realizado pagos ante la oficina pública, por concepto de impuesto predial, el cual ha cubierto con dinero de su propio peculio, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordene emplazar a juicio a PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO, S.A., por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente, en que surta efectos la última publicación se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-Coacalco, Estado de México, 04 de abril de 2005.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

1104-A1.-28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

YOLANDA DE LA TORRE MARQUEZ.

JOSE MARTIN RODRIGUEZ MEJIA, en el expediente número: 139/05, le demanda Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une con base al artículo 4.90, fracción XIX del Código Civil vigente para el Estado de México. B).- El pago de gastos y costas que originen del presente juicio y toda vez que se ignora el domicilio de YOLANDA DE LA TORRE MARQUEZ, el Ciudadano Juez, dictó un auto que en lo conducente dice:

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, seis de junio del año dos mil cinco.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido como se solicita, toda vez que obran en autos los informes solicitados, sin que se haya localizado a YOLANDA DE LA TORRE MARQUEZ, por lo que en tal concepto, con fundamento en los artículos 1.10, 1.181, 2.100, 2.103, 2.107, 2.108, 2.11, y 2.114 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de México, considerando que JOSE MARTIN RODRIGUEZ MEJIA promueve por su propio derecho demandando Juicio Ordinario Civil divorcio necesario, y otras prestaciones por las causas y motivos hechos valer, en contra de YOLANDA DE LA TORRE MARQUEZ, y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, hágase el emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dejando a su disposición las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, para su traslado, empiazándolo para que dentro de dicho plazo de contestación a la entablada en su contra con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por confesa de la misma o contestada en sentido negativo, según sea el caso y se le previene para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo se le harán las posteriores, aún las de carácter personal como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil vigente en la entidad. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese.-Dos Firmas ilegibles.

Se expide a los dieciséis días de junio del año dos mil cinco, para ser publicados por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta localidad de Cuautitlán Izcalli, y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Silvia Cruz Salinas.-Rúbrica.

1104-A1.-28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

C. VICTOR MANUEL ZARCO MENDOZA.

Por el presente se hace saber que ARACELI GUTIERREZ LARRIETA, en el expediente marcado con el número 1451/2004, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, promueve en su contra juicio ordinario civil

sobre divorcio necesario, demandándole entre otras prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que a la fecha lo une con el demandado. B).- La liquidación de la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajeron matrimonio. C).- El pago de una pensión alimenticia a favor de la actora y de los menores hijos habidos en matrimonio. D).- El pago de la cantidad de SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., por concepto de deuda contraída para cubrir las necesidades alimentarias. E).- La guarda y custodia definitiva de sus menores hijos habidos en matrimonio y F).- El pago de gastos y costas que origine el juicio, haciéndosele saber que deberá presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones I y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los siete días del mes de junio del año dos mil cinco.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

964-B1.-28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 367/2005.  
DEMANDADO: HIPOLITO NERI FLORES.

En el expediente número 367/2005, BUENAVENTURA NERI FLORES, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil acción de usucapión en contra de HIPOLITO NERI FLORES, respecto del lote marcado con el número 19, manzana 167, Barrio Hojalateros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 18; al sur: 19.95 m con lote 20; al oriente: 10.00 m con calle Amoxtili; y al poniente: 10.00 m con lote 26, con una superficie total de 200 doscientos metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato de compraventa de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, celebrado con HIPOLITO NERI FLORES, habiéndolo utilizado desde esa fecha como casa habitación, realizando diferentes actos de dominio, poseyendo desde entonces en concepto de propietario, de buena fe, de manera pacífica, continua, pública e ininterrumpida por más de cinco años. Ignorándose su domicilio se emplaza a HIPOLITO NERI FLORES por medio de edictos para que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación comparezca a este juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de este lugar y de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial en la tabla de avisos de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, la secretaría deberá fijar copia íntegra de esa resolución en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, expedido a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

955-B1.-28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ  
E D I C T O**

C. GUIDO ROBERTO FIGUEROA ESPINOZA.  
USUCAPION DEL TERRENO SIN NOMBRE UBICADO EN KILOMETRO 21 CARRETERA ANTIGUA MEXICO-PUEBLA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes la Paz, México, se radicó un juicio ordinario civil sobre usucapión, bajo el expediente número 248/2004, promovido por LEONEL BARRIOS RODRIGUEZ en contra de usted, respecto del predio indicado, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 12.50 m y linda con la carretera federal; sur: 12.50 m y linda con calle las Jacarandas; oriente: 32.00 m y linda con el mismo predio; poniente: 32.00 m y linda con el mismo predio, con una superficie de aproximadamente 400.00 cuatrocientos metros cuadrados. Y admitida que fue la demanda, se ordenó emplazarlo a juicio mediante edictos, previéndosele que deberá presentarse por sí, o por apoderado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación y señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo el juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y Boletín Judicial, así también fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Los Reyes la Paz, México, a los quince días del mes de junio de 2005.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Antonio Espinosa Monterrubio.-Rúbrica.

963-B1.-28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

WILFRIDO NOLASCO BAUTISTA.  
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que JOSEFINA CRUZ ARCIGA, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente 888/2004-2a, las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que a operado en mi favor la prescripción positiva, del lote de terreno y casa identificado como: lote veintiocho (28), manzana nueve (09), ubicado en la calle de los Topógrafos del fraccionamiento Ejército del Trabajo Uno, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de ciento veintitrés punto cuarenta y ocho metros cuadrados (123.48), con las siguientes medidas y colindancias: al norte. En 7.00 metros linda con lotes doce (12); al sur: en 7.00 metros linda con calle de Los Topógrafos; al este: en 17.64 metros linda con lote veintisiete (27); al oeste: en 17.64 metros linda con lote veintinueve (29). Y demás prestaciones que refiere. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al de la última publicación, del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, trece de junio de dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

2341.-28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

C. IVAN GOROZPE MARTINEZ.

GEORGINA CARMEN BERNAL GUZMAN, ha promovido ante este Juzgado bajo el número de expediente 65/2005, en el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el domicilio actual de IVAN GOROZPE MARTINEZ, prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une; B).- La disolución de la sociedad conyugal, respecto de los bienes habidos en el matrimonio consistente en una casa que más adelante señalaré; C).- La pérdida de la patria potestad sobre nuestro menor hijo habido en el matrimonio de nombre GONZALO IVAN GOROZPE BERNAL; D).- La guarda y custodia a mi favor de mi menor hijo habido en matrimonio; E).- El pago de una pensión alimenticia suficiente y bastante para cubrir las necesidades alimentarias de la suscrita y de nuestro menor hijo; F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Hechos: El hoy demandado y la suscrita contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, en la oficialía No. 3 en Cerro Gordo en Ecatepec de Morelos; Estado de México, el día 30 de junio del año 2000, como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que se exhibe; 2.- Dentro del matrimonio procreamos un menor de nombre GONZALO IVAN GOROZPE BERNAL, quien a la fecha cuenta con 2 años 11 meses de edad, como se acredita con la copia certificada del acta de su nacimiento que se exhibe; 3.- El último domicilio conyugal, estuvo establecido en la calle de Alvaro Obregón No. 11 en la colonia Melchor Muzquiz, Código Postal 0055240 correspondiente al municipio de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Edo. de México, lo que les consta a los señores ALEJANDRA RITA BERNAL GUZMAN Y JESUS ELADIO BERNAL FERNANDEZ; 4.- Con fecha 16 de enero del año 2002, sin que me diera motivo o razón alguna, el ahora demandado, siendo aproximadamente las 20.00 horas p.m., abandono el hogar conyugal, ubicado en el domicilio que indico en el hecho que antecede, situación que les consta a los señores ALEJANDRA RITA BERNAL GUZMAN Y JESUS ELADIO BERNAL FERNANDEZ; 5.- De lo anterior se desprende que el ahora demandado IVAN GOROZPE MARTINEZ y la suscrita GEORGINA CARMEN BERNAL GUZMAN, tenemos 2 años de separados lo que les consta a los señores ALEJANDRA RITA BERNAL GUZMAN Y JESUS ELADIO BERNAL FERNANDEZ; 6.- Desde el día en que indico, que el demandado abandonó el lugar conyugal, hasta la fecha en que interpongo la presente demanda, el señor IVAN GOROZPE MARTINEZ, se ha negado de proporcionar alimentos a la suscrita y ha nuestro menor hijo por lo que pido a su Señoría se le requiera al demandado bajo protesta de decir verdad, manifiesta el monto de sus ingresos totales mensuales, el nombre de la empresa donde presta sus servicios y el domicilio completo de la misma para tales efectos de que su Señoría le fije una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva situación que les consta a los señores ALEJANDRA RITA BERNAL GUZMAN Y JESUS ELADIO BERNAL FERNANDEZ; 7.- Que el día 16 de enero del año 2002 fecha en que abandonó el hogar conyugal, hasta el día de hoy jamás hemos vuelto a hacer vida en común y mucho menos cohabitar, bajo protesta de decir verdad manifiesto, que no me encuentro en estado de embarazo por lo que se actualiza el supuesto Jurídico contemplado en la Fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil del Estado de México, estado que les consta a los señores ALEJANDRA RITA BERNAL GUZMAN Y JESUS ELADIO BERNAL FERNANDEZ; 8.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el último domicilio particular del cual tuvo conocimiento habitaba el demandado es el siguiente esta ubicado en la calle de Amado Nervo, manzana 339, lote 32, colonia Granjas Independencia Tercera Sección correspondiente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar; 9.- El primer año de vida marital fue más o menor llevadero con discusiones normales como en cualquier matrimonio; 10.- Después empezaron a surgir discusiones más fuertes con motivo de que el hoy demandado no quería cumplir en forma con todas y cada una de sus obligaciones lo que ha la suscrita le parecía que no era correcta su actitud lo que le provocó que las discusiones cada vez fueran más constantes haciendo una vida insoportable y como ya lo manifesté mi esposo se decidió a abandonarnos a mi hijo y a la suscrita precisamente el día 16 de enero del año 2000, en que se fue de plano del domicilio conyugal o sea que nos abandonó lo que les consta a los señores ALEJANDRA RITA BERNAL GUZMAN Y JESUS ELADIO BERNAL FERNANDEZ. 11.- Deseo manifestar que durante el matrimonio

presente mi solicitud al Infonavit y me otorgaron una casa que se encuentra ubicada en Avenida Central s/n. conjunto Villas del Sol, modulo "M"-casa 3, en la colonia Santa Cruz Venta de Carpio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, según consta que en el municipio de San Cristóbal Ecatepec de Morelos Edo. de México, el día 19 de noviembre del 2002, con fundamento en el artículo 3 Fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, celebré contrato de compraventa que me otorgó el Infonavit y por la otra parte la suscrita GEORGINA CARMEN BERNAL GUZMAN, a quien en lo sucesivo se le denominó la trabajadora, así como el reconocimiento de adeudo de hipoteca, en segundo lugar la venta se hace en el concepto de que el inmueble materia de la misma pasa hacer propiedad de la compradora al corriente en el pago del impuesto predial y derechos por servicio de agua como lo establece la Escritura Pública que me fue otorgada, en copia debidamente certificada por el Licenciado Juan José Aguilera González, titular de la Notaría No. 66 del Estado de México, misma que exhibo para que se efectúe con la copia fotostática simple la certificación y cotejo y me sea devuelta la copia certificada de la escritura por que me es necesaria para acreditar mi carácter de propietaria antes diversas autoridades municipales del Estado, 12.- Le demandado también la pérdida del derecho que pudiera reclamarme por el abandono injustificado por más de 6 meses del domicilio por uno de los cónyuges hace cesar para él desde el día del abandono los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan, estos no podrán comenzar de nuevo si no por convenio y es el caso que la suscrita por el temor fundado que tengo de que el demandado se presentará algún día y quisiera reclamarme un derecho que ya no le corresponde, es lo que motiva que ejercite esta acción defendiendo mi derecho total sobre el inmueble que me corresponde en tales condiciones con fundamento en lo que establece el artículo 4.36 del Código Civil; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170, 1.171 del Código Procesal Civil vigente. Fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México y en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

2545.-13, 22 julio y 2 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
TULTITLAN, MEXICO  
EDICTO**

SE CONVOCA POSTORES.

En el expediente marcado con el número: 275/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ARTURO REGALADO AMEZQUITA, en contra de JAIME HERNANDEZ ZUÑIGA, el Juez Civil de Cuantía Menor de Tultitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha treinta de junio del presente año, se señalan las catorce horas del día quince de agosto del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la sexta almoneda de remate, respecto del inmueble embargado en autos, ubicado en calle Avenida Jorge Jiménez Cantú, módulo setenta y uno, casitas, casa seis, San Pablo Tultitlán, Estado de México, sirviendo como postura legal la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en que fue valuado, por lo tanto convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado, pero en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda, se expiden a los cinco días del mes de julio del año dos mil cinco.-Conste.- Secretaria, Lic. María Guadalupe Araceli Rico Ramírez.-Rúbrica.

1160-A1.-8, 14 julio y 2 agosto.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 843/2004.

ACTOR: LAURA GALICIA BUENO.

DEMANDADO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Y OTROS.

LAURA GALICIA BUENO, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil, de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. Y OTROS, la usucapión respecto del inmueble ubicado en lote 18, manzana 635, calle Popocatepetl, fraccionamiento de Ciudad Azteca, tercera sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 m linda con lote 17; al sur: 17.50 m linda con lote 19; al oriente: 7.00 m linda con lote 45 y al poniente: 7.00 m linda con calle Popocatepetl; con una superficie total de: 122.50 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona: que en fecha 18 de enero de 1978 la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. celebró contrato de compra venta con ESTHER BUENO BENITEZ respecto del inmueble que nos ocupa en el presente, el cual fue donado a la actora en fecha 20 de marzo de 1998, a partir de esta fecha la parte actora posee de manera pública, pacífica, de buena fe y con el carácter de propietarios dicho inmueble. Por lo que el demandado FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse en este Juzgado por conducto de representante legal o apoderado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los dieciséis días del mes de junio del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

2340.-28 junio, 7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

C. HUGO ESTRELLA GOMEZ.

En los autos del expediente número 1516/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, promovido por MARIA ISABEL MENDOZA ROMERO, en contra de HUGO ESTRELLA GOMEZ, en el cual le demandan la siguiente prestación: 1.- La disolución del vínculo matrimonial, con todas sus consecuencias legales. Argumenta como HECHOS: 1.- En fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, contrajo matrimonio civil con el ahora demandado, ante el oficial del Registro Civil Número Tres en la Colonia El Molinito, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, como se demuestra con la copia certificada del acta de matrimonio que se anexo al escrito inicial.- 2.- Durante el matrimonio no procrearon hijos, debido a que la actora nunca ha podido concebir. 3.- El último domicilio conyugal lo establecieron en la casa ubicada en el domicilio bien conocido en San Miguel Yuxtepec, municipio de Jiquipilco, Estado de México, en el cual la actora sigue viviendo. 4.- Durante el matrimonio nunca adquirieron bienes inmuebles, ni muebles de valor. 5.- Bajo protesta de decir verdad a partir del diecinueve de abril del dos mil uno, el demandado HUGO ESTRELLA GOMEZ y la actora se separaron, debido a que el ahora demandado abandono el domicilio conyugal, llevándose sus cosas personales y algunos muebles diciendo a la actora que ya estaba muy cansado de estar gastando en su salud y como no le había podido dar hijos mejor se iba a buscarle a otro lado, por tanto han pasado más de dos años y cuatro meses de la separación sin que hasta la fecha se hayan visto y por ende no han hecho vida marital, dejando de cumplir con los objetivos esenciales del matrimonio, es por eso que procede en esta vía y forma, en virtud de que en el presente

asunto existe una separación definitiva tanto moral como física, sin que a la fecha hayan dado acciones tendientes a regularizar la vida matrimonial. 6.- El último domicilio que tuvo el demandado lo fue precisamente el ubicado en San Miguel Yuxtepec, municipio de Jiquipilco, Estado de México, del hecho citado se desprende la existencia de los supuestos contenidos en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en el Estado, en virtud de que a la fecha tienen más de dos años de estar separados, tal y como se demostrara durante la secuela procesal. Ignorando su domicilio, la Juez del Conocimiento ordenó emplazar por este medio, deberá comparecer dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial.- Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a primero de julio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

2534.-13, 22 julio y 2 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

ENRIQUE JACOB Y JOSE MARIA PEREZ VAZQUEZ.

En los autos del expediente número 697/04-1, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por MARIA DEL SOCORRO INOSTROSA JACINTO, en contra de ENRIQUE JACOB Y JOSE MARIA PEREZ VAZQUEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordeno emplazar por medio de edictos a los demandados ENRIQUE JACOB Y JOSE MARIA PEREZ VAZQUEZ, para que dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas apercibidos que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrán por confesos de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se les previenen para que señalen domicilio dentro de la colonia de ubicación de este tribunal, que lo es el Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. La actora reclama el juicio, vía ordinario civil (usucapión), las prestaciones siguientes. A).- La actora reclama en la vía ordinaria civil (prescripción positiva), de un inmueble denominado "El Conde y Atoto" (terreno y construcción), lote No. 1, manzana 4, ubicado en la calle San Andrés Atoto No. 47, colonia El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, dicho inmueble tiene una superficie de 155.50 m2 (ciento cincuenta y cinco metros con cincuenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con calle Tenancingo; al sur: 20.00 metros con lote No. 2, al oriente: 5.00 metros con calle San Andrés Atoto; al poniente: 8.00 metros con lote No. 21. B).- Se declare por sentencia ejecutoria en el sentido que la suscrita se ha convertido en proletraria legítima del inmueble en cuestión, por el mero trascurso del tiempo que marca la Ley con las características y condiciones que la misma exige y que ha operado o consumado a mi favor la usucapión y por tanto ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, la inscripción de la sentencia que declare procedente de la acción de usucapión en los libros respectivos, previa cancelación parcial del anterior.

Para su publicación por tres veces dentro de siete en siete días en el periódico oficial de mayor circulación en esta población, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial. Se expide a los dieciséis días del mes de junio del dos mil cinco, en la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Nava Benítez.-Rúbrica.

1089-A1.-24 junio, 6 julio y 2 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1820/99-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA en contra de JOSE GERONIMO LOPEZ DOMINGUEZ, se han señalado las trece horas del día diecisiete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio consistente en el inmueble ubicado en calle de Hacienda El Girasol 56-A, lote treinta, manzana XLII, Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, Tultepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote 30-B; al sur: 15.00 m con lote 31-B; al oriente: 4.50 m con calle Girasoles; al poniente: 4.50 m con lote 12, con acceso por calle sin nombre, con una superficie total de 60.00 metros cuadrados, con un valor asignado al remate \$ 186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este juzgado, se expiden a los siete de julio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. César Eleazar Valdés Sánchez.-Rúbrica.

1194-A1.-14 julio, 2 y 5 agosto.

**JUZGADO 9º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.**

En los autos del expediente número 481/00-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ANA MARIA RODRIGUEZ SARQUIZ en contra de FRANCISCO JAVIER ALVARADO TREVIÑO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordenó en auto de fecha dieciséis de junio del dos mil cinco, sacar a remate en pública almoneda y al mejor postor el bien inmueble embargado en autos y que es: inmueble ubicado en calle de Bosques de Bolognia número tres, número oficial treinta y siete, lote cinco, manzana veinte, sector 1, Fraccionamiento Bosques del Lago, en Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, México, con los siguientes antecedentes registrales: inscrito bajo la partida número 162, volumen 225, libro primero, sección primera, de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa, inscrito a nombre de ANA MARIA RODRIGUEZ SARQUIZ, con una valor de \$ 1,195.073 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 73/100 M.N.), y para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las once horas del día treinta de agosto del dos mil cinco, convóquese postores, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado. Asimismo, háganse las publicaciones de edictos en la tabla de avisos del Juzgado Civil de Cuautitlán, Estado de México, a fin convocar postores para que comparezcan el día y hora antes señalados para la celebración de primera almoneda de remate, gírese exhorto al Juez Civil Competente de Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda, realice publicaciones de edictos, en razón de que de autos se advierte a fojas doscientos uno a la doscientos veintiuno, que el inmueble citado, se encuentra en copropiedad de los señores ANA MARIA RODRIGUEZ SARQUIZ DE ALVARADO Y FRANCISCO JAVIER ALVARADO TREVIÑO, por lo tanto, se saca a remate el cincuenta por ciento del total de la cantidad de \$ 1,195.073 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 73/100 M.N.), importe señalado en los

avalúos que se rindió en autos por los peritos designados en este juicio, por lo cual la parte alicuota que le corresponde al demandado FRANCISCO JAVIER ALVARADO, es postura legal las dos terceras partes de la parte alicuota que le corresponde al demandado FRANCISCO JAVIER ALVARADO, que es la cantidad de \$ 796,715.32 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE 32/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles abrogado y aplicado conforme al cuarto transitorio del vigente de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.-Doy fe.

Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Maria de los Angeles Nava Benítez.-Rúbrica.

1191-A1.-14 julio, 2 y 5 agosto.

**JUZGADO 12º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.**

En el expediente número 169/2001, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por HEBERTO CANO RAMIREZ en contra de FERNANDO MARTINEZ GALLEGOS, el juez dictó un auto que a la letra dice:

Huixquilucan, México, treinta de junio de dos mil cinco.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1063, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, en relación con los artículos 758, 763, 764, 766 y 768 a 770 del abrogado Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se señalan las once horas del día veinticinco de agosto de dos mil cinco, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, respecto de los derechos de posesión que tiene el demandado FERNANDO MARTINEZ GALLEGOS, respecto del inmueble denominado Palo de Atole, ubicado en el poblado de San Miguel Llano Grande, perteneciente al municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide en dos líneas la primera línea cincuenta metros y colinda con Alberto Encino, la segunda línea mide sesenta punto treinta metros y colinda con Celso García Gutiérrez; al sur: mide en dos líneas la primera línea mide veinticinco metros y colinda con carretera, la segunda línea mide sesenta y cuatro punto cincuenta metros y colinda con camino vecinal; al oriente: mide ocho punto veinte metros y colinda con Celso García Gutiérrez; al poniente: mide en dos líneas la primera línea mide veinticinco metros y la segunda línea mide sesenta punto treinta metros ambas líneas colindan con barranca, dicho predio cuenta con una superficie total de tres mil quinientos noventa metros cuadrados, sirviendo de base para el remate de dicho bien la cantidad de \$ 205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), expídanse los edictos correspondientes para que se realice su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos o puerta de este juzgado y en el periódico de mayor circulación como lo son "El Heraldito", "El Excelsior" o "El Universal", mediando siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda de remate, consecuentemente convóquese postores.

Se expiden los presentes edictos para su publicación de tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, por una sola vez, asimismo en la tabla de avisos o puerta de este juzgado y en el periódico de mayor circulación como lo son "El Heraldito", "El Excelsior" o "El Universal", mediando siete días entre la publicación del último edicto, se expiden a los seis días del mes de julio del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

1194-A1.-14 julio, 2 y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL, JAIR, HANS Y HELEN MIRELLA, DE APELLIDOS NAJERA JAIMES.

El actor incidentista J. ANGEL NAJERA SANTOS, por su propio derecho, en el expediente número 749/86, relativo al juicio divorcio necesario, promovido por RUFINA JAIMES OCAMPO en contra de J. ANGEL NAJERA SANTOS, promovió incidente de cancelación y suspensión definitiva de pensión alimenticia del que se desprende que el incidentista manifiesta que sus hijos de nombres MIGUEL ANGEL, JAIR, HANS Y HELEN MIRELLA de apellidos NAJERA JAIMES, a la fecha ya son mayores de edad, por lo que ya no tienen derecho de percibir pensión alimenticia. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles abrogado. Quedando en la secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un diario de mayor circulación de esta Ciudad. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a diez (10) de junio del dos mil cinco (2005).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

1010-B1.-6 julio, 2 y 12 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

En el expediente: 583/2003-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HOSPITAL SAN JOSE SATELITE, S.A. DE C.V., en contra de JUAN ROBERTO RAMOS CORONADO Y REBECA RAMOS RODRIGUEZ, el Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, dictó un auto que a la letra dice:

En Naucalpan de Juárez, México, a veinticuatro de junio del dos mil cinco.

Por presentado al LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ DE LOS SANTOS, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1078, 1410 y 1411 del Código de Comercio, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por el promovente, en consecuencia por así permitirlo el estado que guarda el presente asunto, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las nueve horas del día veinticinco de agosto del dos mil cinco, a fin de que tenga verificativo la venta judicial de los bienes embargados en Almoneda Pública, siendo este el bien inmueble ubicado en calle número 15, casa 107, del Condominio Horizontal, denominado "Las Bugambillas", en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, sirviendo como precio para el remate del bien inmueble la cantidad de \$685,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma en que fue valuado el bien embargado, convóquese a postores y a acreedores a través de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de los de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días, fijándose en la tabla de avisos de este Juzgado, pero en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la

almoneda, y toda vez que el inmueble del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil Competente de Cuernavaca, Morelos, a fin de que ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el Maestro en Administración de Justicia SILVERIO ANGEL SANCHEZ CASTANEDA, Juez Séptimo Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Reyes Sánchez.-Doy fe.-Se expide en Naucalpan de Juárez, México, a los veintiocho de junio del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Reyes Sánchez.-Rúbrica. 1160-A1.-8, 14 julio y 2 agosto.

**JUZGADO 6º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

A: SALVADOR QUIÑONES GUERRA.

En los autos del expediente número 872/2001, que se ventila en el Juzgado Sexto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario), promovido por MARIA GUADALUPE SANTILLANES ROJAS en contra de SALVADOR QUIÑONEZ GUERRA, se dio inicio a la vía de apremio de ejecución de sentencia sobre liquidación de sociedad conyugal, ordenando dar vista al demandado SALVADOR QUIÑONES GUERRA, para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda, tal y como quedó ordenado en el auto que a continuación se transcribe:

Atizapán de Zaragoza, México, once de junio del año dos mil cuatro.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a MARIA GUADALUPE SANTILLANES ROJAS, visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 696, 697 y 711 del Código de Procedimientos Civiles abrogado para el Estado de México, se tienen por desahogadas las prevenciones que se hicieron en autos, en consecuencia, se da inicio a la vía de apremio ejecución de sentencia (liquidación de la sociedad conyugal), por lo tanto con el inventario, proyecto partitorio y documentos exhibidos del inmueble que refiere el promovente corresponde al inventario, dése vista al demandado SALVADOR QUIÑONEZ GUERRA, para que dentro del término de tres días, manifieste lo que a su derecho corresponda. Notificándole personalmente en el domicilio civil que actualmente habita, en cuanto lo proporcione el promovente. Notifíquese.

Por tanto y atendiendo a que de autos se refiere se desconoce su domicilio actual, se ordena su notificación de usted SALVADOR QUIÑONES GUERRA, por medio de edictos, para que dentro del término de tres días contados a partir de la siguiente al que surta efectos la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al INICIO DE LA VIA DE APREMIO SOBRE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por tanto y pasado ese término no da contestación a la liquidación de la sociedad conyugal que entabla la actora, se procederá conforme lo establece el artículo 711 del Código de Procedimientos Civiles abrogado en el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en la tabla de avisos del juzgado, suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los 22 días del mes de junio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Blanca Estela López Millán.-Rúbrica.

1148-A1.-6 julio, 2 y 12 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

A: LA ROMANA, S.A.

MARIBEL JUAREZ VALLE, promoviendo en mi carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora GRACIELA VALLE GUTIERREZ, ante este Juzgado en el expediente número: 676/04, relativo al Juicio Ordinario Civil, en contra de JOSEFINA JUAREZ PIZANO, LA ROMANA, S.A., Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, y Juez Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil cinco, se ordenó emplazar a juicio a la demandada LA ROMANA, S.A., por medio de edictos de las siguientes prestaciones: A.- Que declare mediante sentencia firme, la nulidad de Juicio concluido, por ser fraudulento, respecto del juicio de usucapición, promovido por la demandada JOSEFINA JUAREZ PIZANO, en contra de la persona moral denominada LA ROMANA S.A. y el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, para apropiarse ilegalmente del lote de terreno número 24 de la manzana 45 del Fraccionamiento Valle Ceylán, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de: 200.00 m<sup>2</sup>., y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20 m con el lote 25, al sur: en igual medida con el lote 23, al este: en 10 m con el lote 17, al oeste: en igual medida con la calle de Jalapa. B.- El pago de gastos que origine el presente juicio, C. del C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, reclamo la cancelación del asiento de propiedad que haya efectuado a favor de la demandada JOSEFINA JUAREZ PIZANO, respecto del lote 24 de la manzana 45, de la Colonia Valle Ceylán, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con motivo de la sentencia definitiva declarada ejecutoriada, en el juicio de usucapición cuya nulidad se demanda y queda identificado en el punto A del presente capítulo de prestaciones. Dicha sentencia quedó inscrita bajo la partida número 1079, volumen 1481, del Libro Primero, Sección Primera, basándose en los siguientes hechos: Mi madre la señora GRACIELA VALLE GUTIERREZ VIUDA DE JUAREZ, adquirió por compra que hizo con fecha 9 de septiembre de 1964 a la empresa LA ROMANA, S.A., el lote número 24 de la manzana 45 de la entonces ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, denominada Valle Ceylán, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en la cantidad de \$36,140.00. Al efecto celebó con dicha empresa el contrato privado número 5859 de fecha 9 de septiembre de 1964, pero es el caso que el propio contrato lo puso a nombre de su hijastra, la señora JOSEFINA JUAREZ VALLE, en virtud de que mi madre también había comprado LA ROMANA, S.A., el lote de terreno número 25 de la manzana 45 oriente, contiguo al lote de terreno número 24 de que se trata, pero en virtud de que la empresa vendedora no aceptaba que una misma persona comprara dos lotes de terreno en abonos es por ello que el contrato relativo al lote 24 de la manzana 45 Oriente, lo puso a nombre de JOSEFINA JUAREZ VALLE, precisamente por que la demandada JOSEFINA JUAREZ VALLE, era prestanombres en el contrato 5859 de fecha 9 de septiembre de 1964 y en virtud de que la verdadera compradora GRACIELA VALLE DE JUAREZ, hizo pago total del precio del referido inmueble, con fecha 6 de febrero de 1974, la nombrada JOSEFINA JUAREZ VALLE, hizo una cesión de derechos del contrato privado de promesa de venta a favor de GRACIELA VALLE DE JUAREZ, ante la empresa vendedora LA ROMANA, S.A., respecto de los derechos que se derivan del referido contrato de promesa de venta, número 5859, de fecha 9 de septiembre de 1964, razón por la cual la empresa fraccionadora LA ROMANA, S.A. expidió el recibo número T5859, contrato 5859, por la cantidad de \$1089.20 de fecha 6 de febrero de 1974 por concepto de gastos erogados en la tramitación del traspaso del lote número 24, manzana 45, Zona Oriente, situado en Fraccionamiento Valle Ceylán, celebrado entre JOSEFINA JUAREZ VALLE Y GRACIELA VALLE DE JUAREZ, y así mismo, expidió el orden de escrituración del propio inmueble, mediante

escrito de fecha 7 de marzo de 1974, dirigido al Licenciado GERMAN BAZ MEDINA, Notario Público Número 7, de Tlalnepantla, con domicilio en Vallarta número 9-A, para que sirviera formular la escritura de compraventa del lote 24, manzana 45 Oriente, de la ampliación de la Zona Urbana, en Tlalnepantla, denominada Valle Ceylán, a favor de GRACIELA VALLE GUTIERREZ, con domicilio en Avenida Jalapa número 47, Fraccionamiento Valle Ceylán en Tlalnepantla, Estado de México, cuyo terreno tiene una superficie de 200.00 m<sup>2</sup>., y los siguientes linderos: al norte: en veinte metros con lote veinticinco, al sur: en veinte metros con lote veintitrés, al oriente: en diez metros con lote diecisiete, y al poniente: en diez metros con Avenida Jalapa, y es el mismo lote de terreno que la demandada JOSEFINA JUAREZ PIZANO, pretende apropiarse mediante el fraudulento e ilegal juicio, de usucapición que se indica en el punto A del capítulo de prestaciones. Los lotes 24 y 25, de la manzana 45, Oriente de la Ampliación de la Zona Urbana, en Tlalnepantla, denominada Valle Ceylán, que adquirió mi madre, la señora GRACIELA VALLE GUTIERREZ DE JUAREZ, son contiguos y en el lote 25 construyó la casa en donde vivimos en familia desde el año de 1965, mis padres y sus hijos a ambos lotes les correspondió el número 27 de la calle de Jalapa, Colonia Valle Ceylán de Tlalnepantla, Estado de México. Mi madre la señora GRACIELA VALLE GUTIERREZ VIUDA DE JUAREZ, falleció en la Ciudad de Mexicali, Baja California, con fecha 7 de mayo de 1998, por razones que desconozco mi madre, GRACIELA VALLE GUTIERREZ VIUDA DE JUAREZ, ho acudió con el Notario citado en líneas anteriores, a que se le otorgará la escritura de compraventa a su favor. Esa circunstancia la aprovechó la demandada JOSEFINA JUAREZ PIZANO, para que mediante la falsificación de un apócrifo contrato privado de compraventa de fecha 15 de febrero de 1990 y con la falsificación de la firma de la supuesta vendedora GRACIELA VALLE GUTIERREZ, siguió un juicio de usucapición ante el Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla, Estado de México, juicio fraudulento cuya nulidad se demanda, seguido a espaldas de la sucesión testamentaria de GRACIELA VALLE GUTIERREZ, propietaria del inmueble y en contra de LA ROMANA, S.A. y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, para apropiarse indebidamente del inmueble descrito en líneas anteriores y motivo de la litis, en cuyo juicio, expediente número: 80/99, se dictó sentencia de fecha 23 de noviembre de 1999, en la que se declaró nueva propietaria del inmueble a la demandada JOSEFINA JUAREZ PIZANO. Tan es falso el contrato base de la acción en el juicio de usucapición cuya nulidad se demanda, que la propia demandada JOSEFINA JUAREZ PIZANO, en su pretensión de apropiarse del referido inmueble, y a efecto de celebrarse un convenio de pago del impuesto de traslación de dominio por la supuesta adquisición del inmueble clave catastral 092-02-334-21-00-0000 ante la Tesorería Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, (inmueble motivo de la litis), presento diverso contrato privado de compraventa del lote 24 manzana 45 Oriente, en Tlalnepantla, Estado de México, con la firma falsificada de la vendedora GRACIELA VALLE GUTIERREZ, también falso de toda falsedad pues tiene fecha de 23 de enero de 1999, cuando la señora GRACIELA VALLE GUTIERREZ, supuesta vendedora ya había fallecido. Quedando demostrado que la demandada JOSEFINA JUAREZ PIZANO, formuló dos contratos privados de compraventa del inmueble motivo de la litis, uno con fecha de 15 de febrero de 1990, para iniciar el fraudulento juicio de usucapición y otro contrato de fecha 23 de enero de 1999, para tramitar el traslado de dominio del mismo terreno ante la Tesorería de Tlalnepantla, Estado de México, tan es cierto que Josefina no tenía la posesión del referido inmueble, que siguió unas diligencias de jurisdicción voluntaria para que se interrogara a mi hermana MARICELA JUAREZ VALLE, acerca de la calidad e su posesión del inmueble motivo de la litis. Los presentes edictos deberán publicarse por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de circulación diaria como lo son El Sol de México, o Excelsior, en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá

presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, quedando apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y el juicio se continuará en su rebeldía. Previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales. Fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Asimismo se encuentran a disposición de los mismos las copias de traslado para los efectos legales conducentes.-Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los seis días del mes de junio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

1153-A1.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

LA AFICION COMPAÑIA PERIODISTICA, S.A.

La parte actora ANTONIO ROMERO GONZALEZ, por su propio derecho, en el expediente número 79/2005, que se tramita en este Juzgado, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 6 seis, de la manzana 235-A doscientos treinta y cinco A, de la colonia Aurora de esta Ciudad, inmueble que tiene una superficie de 154.70 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros con lote 5-A; al sur 17.00 metros lote 8 ocho; al oriente: 9.15 metros con calle Rosas de Mayo y al poniente: 9.05 metros con lote 2 dos. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a cuatro (4) de julio del dos mil cinco (2005).-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

2475.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JORGE RIVAS MARTINEZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 70/2005, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por AMADA GUADALUPE TERRON GONZALEZ en contra de JORGE RIVAS MARTINEZ, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La custodia tanto provisional como definitiva a favor de la suscrita de la menor MONSERRAT RIVAS TERRON; C).- La pérdida de la patria potestad por el abandono del demandado de sus deberes alimentarios para con la menor; D).- La pensión alimenticia definitiva para la menor MONSERRAT RIVAS TERRON; D).- El pago de gastos y costas judiciales. Metepec, México, junio veintiocho de dos mil cinco. A sus autos el escrito de la parte actora, visto su contenido desprendiéndose de lo actuado y que no se localizó el domicilio de la parte

demandada desconociéndose su paradero, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado JORGE RIVAS MARTINEZ, por medio de edictos que serán publicados en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días debiendo contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca con residencia en Metepec, México, a primero de julio de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Juan Antonio García Colón.-Rúbrica.-El Secretario, Lic. Juan Antonio García Colón.-Rúbrica.

2476.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 58/2005.

DEMANDADOS: CESAR HAHN CARDENAS, SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VDA. DE HAHN Y DECLARATORIA DE HEREDEROS A FAVOR DE ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO Y MARIA DE LOURDES DE APELLIDOS HAHN SAN VICENTE Y EL CODEMANDADO SERGIO FUENTES MAYA.

En cumplimiento al auto de fecha siete de junio del dos mil cinco, que ordena el emplazamiento a la parte demandada CESAR HAHN CARDENAS, SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VDA. DE HAHN Y DECLARATORIA DE HEREDEROS A FAVOR DE ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO Y MARIA DE LOURDES DE APELLIDOS HAHN SAN VICENTE Y EL CODEMANDADO SERGIO FUENTES MAYA, mediante la fijación de edictos en los siguientes términos: El C. MARIA RAMIREZ PALACIOS Y ALFONSO LEON MARTINEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 2, de la manzana 64, de la calle 27, con número oficial 147, de la colonia el Sol de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 metros con lote 1; al sur: 20.75 metros con lote 3, al oriente: 10.00 metros con lote 17; al poniente: 10.00 metros con calle 27, con una superficie total de: 207.50 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones a los personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los Estrados de este H. Juzgado en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedan a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintifré días del mes de junio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia, Segura Flores.-Rúbrica.

2474.-7 julio, 2 y 11 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O

LINO GARCIA.

En los autos del expediente número 650/2005, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ en contra de RODRIGO GARCIA RAMIREZ Y LINO GARCIA, en el cual le demandan las siguientes prestaciones: A).- Del C. RODRIGO GARCIA RAMIREZ en su calidad de vendedor la prescripción positiva por usucapión de un inmueble que se encuentra ubicado en Mafí, del municipio de Jiquipilco, México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 215.90 m con Félix Ramírez; al sur: en una curva mide 252.77 m y colinda con Ejido de Santa María Nativitas; al oriente: 66.00 m con sucesión de Francisco Laurent o Joaquín Rojas; al poniente: 74.20 m con Félix Ramírez, con una superficie de 2-17-90 hectáreas; B).- Como consecuencia de la prestación anterior, le demando al C. LINO GARCIA la prescripción positiva por usucapión de un inmueble que se encuentra ubicado en Mafí, del municipio de Jiquipilco, México, el cual se encuentra inscrito a nombre de este en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ixtlahuaca, México; C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Argumenta como HECHOS: 1.- En fecha 28 de agosto de 1998, celebre contrato privado de compraventa con el señor RODRIGO GARCIA RAMIREZ, respecto del inmueble motivo del presente asunto, manifestando que desde esa fecha me encuentro en posesión de dicho terreno en forma continua, pública, ininterrumpida, quieta y de buena fe y a título de dueña. 2.- Desde el día 28 de agosto de 1998, me encuentro poseyendo dicho terreno a título de dueño y poseedor por entrega física y materia que me hiciera el señor RODRIGO GARCIA RAMIREZ. 3.- En virtud de que le corresponde al poseedor de buena fe de un inmueble que reúna los requisitos exigidos por la ley tiene derecho de promover juicio de usucapión en contra de quien aparezca como dueño en el Registro Público de la Propiedad así mismo y a efecto de señalar el acto que origino la posesión he de decir que este lo fue el día 28 de agosto de 1998, fecha en que se celebró el contrato de compraventa y el lugar donde se efectuó la fue precisamente en Mafí, Jiquipilco, México, interviniendo como comprador el hoy actor y como vendedor el señor RODRIGO GARCIA RAMIREZ, ahora bien como el hoy actor reúne todos los requisitos es por ello que tengo expedida la acción que intento en la vía y forma propuestas. 4.- El terreno motivo del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: asiento número 125, fojas 165 vuelta, libro primero de títulos traslativos de dominio, año de 14 de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. 5.- Para efectos de la causa generadora de la posesión que he venido teniendo sobre el inmueble motivo de este juicio lo es a partir del día 28 de agosto de 1998, señalo como acto legal que origino la misma la celebración del contrato privado de compraventa celebrado entre el hoy actor y el señor RODRIGO GARCIA RAMIREZ. Ignorando su domicilio el juez del conocimiento ordenó emplazar por este medio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial, dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, al primer día del mes de julio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lda. Armida Perdomo García.-Rúbrica.  
2627.-22 julio, 2 y 11 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O

EPIGMENIA HERNANDEZ GONZALEZ.

En los autos del expediente número: 1270/02, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre nombramiento judicial de representante de la ausente EPIGMENIA HERNANDEZ GONZALEZ, promovido por EUSTACIO VENTURA PASTRANA, en el cual solicita: A).- Se nombre un depositario de los bienes de la señora EPIGMENIA HERNANDEZ GONZALEZ, quien tuvo como único domicilio el de Emiliano Zapata, Ejido de Santo Domingo de Guzmán, Ixtlahuaca, México, asimismo, solicitan se nombre representante del ausente.

Argumenta como HECHOS: I.- Para acreditar de manera fehaciente la existencia real y jurídica de la persona que se encuentra ausente se anexa la copia debidamente certificada del acta de su nacimiento, la cual hace prueba plena, dada su propia y especial naturaleza. II.- Para acreditar el último domicilio de la ausente, se anexa la constancia de origen y vecindad expedida por el C. Delegado Municipal del Poblado de Emiliano Zapata, la cual hace prueba plena, y con la cual se establece la competencia de este Tribunal, asimismo, dicha autoridad hace constar en la misma que la señora EPIGMENIA HERNANDEZ GONZALEZ, desapareció desde el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete. III.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a este H. Juzgado que el suscrito he estado trabajando las parcelas desde la fecha en que desapareciera mi cuñada y esto por pedimento de mi hijo que es el que aparece en la lista de sucesores para el caso de fallecer mi cuñada, y para acreditar este hecho se anexa la constancia de posesión parcelaria expedida por la Asamblea del Ejido de Emiliano Zapata de este municipio de Ixtlahuaca, así como en el Registro de Sucesores, de la cual se desprende la legitimación activa para denunciar hechos. IV.- Para acreditar mi filiación hacia mi hijo se anexa el acta relativa a su nacimiento y de la cual se desprende mi grado de parentesco hacia el mismo. V.- En este orden de ideas y tomando en consideración que la hoy desaparecida tiene dos parcelas con números 1658 y 2250 que especifica el plano ejidal, se solicita el nombramiento de depositario de las mismas para los efectos legales a que haya lugar, por lo que a mayor exactitud se anexa el certificado de derechos parcelarios con número 00000225245. VI.- Asimismo, dicha desaparición de EPIGMENIA HERNANDEZ GONZALEZ le fue notificada a la autoridad municipal en fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, como se acredita de manera fehaciente con la constancia expedida por el mismo delegado. VII.- Hemos acudido ante diferentes dependencias gubernamentales para pedir información sobre el paradero de la hoy desaparecida y lo cual es inútil, pues no hemos podido encontrarla, es por ello que se promueve en esta vía y forma.

Ignorando su domicilio el Juez del Conocimiento ordenó citar a la señora EPIGMENIA HERNANDEZ GONZALEZ, por este medio, quien deberá comparecer dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, y otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, al primer día del mes de julio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Armida Perdomo García.-Rúbrica.

2478.-8 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

C. MARIANA LINARES INIESTRA.

Se le hace saber que en el expediente número 186/2005, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario promovido por la señora MANUEL VELAZQUEZ CERON, le demanda las siguientes:

**PRESTACIONES.**

1.- La disolución del vínculo matrimonial, que nos une por la causal en que ha incurrido la hoy demandada SRA. MARIANA LINARES INIESTRA, previsto y sancionado por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en nuestro Estado. 2.- El pago de los gastos y costas judiciales, se que lleven a cabo en el presente procedimiento. Fundando este escrito en los siguientes:

**HECHOS.**

a).- En fecha tres de octubre del año de 1976 el suscrito MANUEL VELAZQUEZ CERON contrajo matrimonio civil con la señora MARIANA LINARES INIESTRA, ante el C. Oficial número uno del municipio de Ocoyoacac, México, esto y como lo demuestro con la copia debidamente certificada y expedida por el Oficial del Registro Civil del mismo municipio de Ocoyoacac, la cual acompaño a la presente demanda. b).- Estableciendo nuestro domicilio conyugal en la calle del Lic. Verdad número 18 en el Barrio de Santiaguillo, perteneciente al municipio de Ocoyoacac, México y dentro de nuestro matrimonio procreamos a tres hijos ya mayores de edad el primero cuenta con una edad de 28 años y de nombre ARMANDO, el segundo de 26 años aproximadamente de nombre MANUEL y el tercero de 23 años de nombre CRISTINA todos ellos de apellidos VELAZQUEZ LINARES. Dándose el caso y aproximadamente en el año de 1997 ya empezaron a surgir problemas en nuestro matrimonio, ya que mi señora esposa tuvo cambios para con el suscrito de que al llegar del trabajo como de costumbre y no encontrarla en nuestro domicilio, diciéndome mis hijos que ya eran varias ocasiones en que su madre salía sin saber hacia donde se dirigía y entrando a altas horas de la noche manifestando de que se quedaba con unas amistades, esto siendo en varias ocasiones, dándose el caso de que el día veintiocho de julio de ese año es decir del año de 1997, cuando llego a nuestro domicilio aproximadamente a las dos de la mañana en completo estado de ebriedad, esto ya lo venía haciendo en diferentes ocasiones, pero se da el caso y que ya por esos días y en forma definitiva ya no llegó a nuestro domicilio hasta la fecha, por lo que el suscrito se dispuso a buscarla con sus familiares preguntando por ella, sin contar con suerte de saber de ella. c).- Ahora bien es el caso de que tiene aproximadamente más de siete años en que me encuentro separado de mi señora esposa de nombre MARIANA LINARES INIESTRA, sin saber de su paradero o de su domicilio, ni contando con su voluntad para reincorporarse a nuestro domicilio conyugal, rompiéndose con su ausencia todo lazo de afinidad y que establece nuestra Ley Civil, por lo que al no existir la unidad familiar existe una razón para lo cual acudo a la presente solicitud de demanda con la finalidad de solicitar a su amable señoría de que por resolución judicial se declare la disolución de nuestro vínculo matrimonial que me une con la señora MARIANA LINARES INIESTRA, en virtud de que la separación con el suscrito y de nuestro lecho conyugal separación que hasta la fecha subsiste, encontrándome legitimado para solicitarlo.

Por lo que el Juez del Conocimiento, por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil cinco, ordenó emplazar a juicio a MARIANA LINARES INIESTRA, mediante edictos, los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación. Se fijara además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del mismo por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí,

por apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las subsiguientes notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Dado en Lerma, México, el veintiocho de junio de dos mil cinco.- Doy fe.- 2º Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Esquivel Islas.- Rúbrica.

2468.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MAYRA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, SILVIA HERNANDEZ GODOY Y ATZAYACATL REYES GARCIA. (EMPLAZAMIENTO)

Se hace de su conocimiento que la señora ENGRACIA CRUZ QUIROZ, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 783/04, las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva del lote de terreno marcado con el número 113 del predio denominado El Ejido, ubicado en la población de Santa María Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, México, única y exclusivamente la fracción del lote y predio que actualmente se denomina como fracción del lote de terreno marcado con el número 2, de la manzana 11, ubicado en la calle Rusia, actualmente colonia Patrimonio Social, Ecatepec de Morelos, México, aclarando que el lote forma parte del terreno marcado con el número 113 del predio denominado El Ejido, y el cual tiene una superficie de 102.90 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14.70 metros con Industrias Tulpetlac; al sur: 14.70 metros con Jardines de Cerro Gordo; al oriente: 7.00 metros con lote 3 y al poniente: en 7.00 metros con lote 1; y demás prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda. Comunicándoles a ustedes que se les concede el término de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda en su contra, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación del presente edicto. Si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico de mayor circulación de este municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los nueve días del mes de junio de dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

1015-B1.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 54/05.  
JUAN RODRIGUEZ MARTINEZ.

Se le hace saber al señor JUAN RODRIGUEZ MARTINEZ que existe juicio de sucesión intestamentario a bienes de los C. SOLEDAD MARTINEZ PORTUGAL Y JUAN RODRIGUEZ VERA. Y al ignorarse su domicilio se le notifica por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado a personarse en el presente juicio, justificando su entroncamiento, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo; por sí, por apoderado o por gestor, asimismo señale domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, así, como en el Boletín Judicial. Nezahualcóyotl, México, a primero de julio del año dos mil cinco.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.- Rúbrica.

1016-B1.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE  
TEOTIHUACAN, MEX.  
E D I C T O**

En el expediente 89/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LICENCIADO EDIC SARABIA HUERTA en contra de ALEJANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ, se señalan las diez horas del día dieciséis (16) de agosto del año dos mil cinco (2005), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, debiéndose anunciar a la venta los bienes embargados en la diligencia de embargo de fecha tres de mayo del año dos mil cuatro, mediante edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de este lugar, en la tabla de avisos de este juzgado y en la Receptoría de Rentas de esta ciudad, siendo la postura legal la cantidad de \$ 2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito valuador designado en autos, por lo que se describen las características de los bienes embargados: 1).- Modular marca JUC3-CD, modelo No. CA-MXG50, serial No. 096G6697, color gris con dos baffes, un baffle es model SP-MXG50, serial No. 096G5763 US el otro baffle model SP-MXG50 serial No. 096G5763 US con cables de conexión sin probar funcionamiento en regulares condiciones. 2).- El televisor marca Sony color gris No. Modelos KV-21ME43/5 Trinitrón a color No. Ser. 4138647 chasis BA\_4D sin antena sin probar funcionamiento en regulares condiciones. 3).- El celular marca Samsung model No. SPH-A460 FCC10:A3LSPHA460 teléfono celular color gris plateado con la leyenda Iusacell. 4).- El televisor marca Daewoo color gris con la parte trasera en negro model No. DTQ-20V1FS, chasis No. CN001 serial No. MT06CH1921 manufactured june 2000; televisor a color 20 sin antena sin probar funcionamiento en regulares condiciones. 5).- La vides cassette recorder SLV-L47, VHS marca Sony, color negra trilogic 4 Head Extra Play modelo No. SLV-L47MX, Ser. No. 358814 Made in México sin probar funcionamiento, en regulares condiciones.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. Dado en Teotihuacan, Estado de México, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Nolasco Vargas.-Rúbrica.

2657.-28 julio, 2 y 5 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

En autos del expediente 712/2004 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GERMAN FIGUEROA CAMACHO, en contra de GABRIEL MACIAS ROJAS, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y 1413 del Código de Comercio el Juez ordenó el remate en primera almoneda del bien embargado en este juicio se señalan las trece horas del día quince de agosto del año dos mil cinco, debiéndose anunciar tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer y los Estrados de este Juzgado, para tal fin expidarse los edictos correspondientes con las formalidades del caso, en consecuencia se convocan postores al remate del bien mueble consistente en un vehículo de la marca Ford, tipo escape, XLS, modelo 2002, número de serie 1FMY003162K73162, placas de circulación LWE-4495 de Estado de México, color rojo con gris, valuados por los peritos nombrados en autos en la cantidad de \$205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) sirviendo de base para el remate dicha cantidad en primera almoneda.-Coacalco, México, a 15 de julio del año 2005.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

2704.-1, 2 y 3 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE N°. 830/2004.  
SEGUNDA SECRETARIA.  
SE CONVOCAN POSTORES.

Juicio ejecutivo mercantil promovido ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, por ELIZABETH ESCORCIA ISLAS a través de sus endosatarios en procuración Lic. MANUEL XIQUEZ TORRES, ROSALBA SUAREZ JUAREZ, SAUL RAYON RAYON Y MIGUEL GARCIA VALADEZ en contra de LUCIANO TREJO GARCIA, se convocan postores, toda vez que se han señalado las 12:30 doce horas con treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del inmueble con construcción ubicado en calle Niño Perdido sin número San Juan Atzacualoya, municipio de Tlalmanalco, México, que mide y linda al norte: 13.40 m con Miguel Bernal Guerrero; al sur: 8.60 m con lote baldío; al oriente: 21.00 con calle Niño Perdido y al poniente 23.00 con lote baldío, con una superficie de 242.00 m2, valuado por los peritos en la cantidad de \$119,675.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en avalúo. Convocándose postores por medio de edictos.

Publíquese por tres veces dentro de tres días una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro de mayor circulación en esta entidad; así como en la tabla de avisos de este Juzgado, debiéndose mediar entre la fecha de publicación del edicto y de la audiencia programada de almoneda no menos de siete días. Dado en Amecameca, Estado de México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cinco.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

2692.-1, 2 y 3 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

SRA. ADRIANA FRANCISCA MAYA SEGURA.

En el expediente número 146/2004, el señor ERNESTO RODRIGUEZ FRANCO, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones; A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une desde el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos. B).- El pago de gastos y costas. Matrimonio que contrajeron ante el Oficial del Registro Civil de Almoloya del Río, México, bajo el régimen de sociedad conyugal. Y que de dicha unión procrearon a un menor de nombre DALETH ABIGAIL RODRIGUEZ MAYA, quien cuenta con una edad de nueve años. Por lo que ignorando su domicilio la Juez del conocimiento ordenó emplazar a ADRIANA FRANCISCA MAYA SEGURA, por este medio, haciéndole saber que debe comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones y defensas, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, si pasado ese término, no comparece, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta Localidad y en el Boletín Judicial, contando el término de treinta días, a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Dado en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Tercer Secretario, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

2466.-7 julio, 2 y 11 agosto.



---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**


---

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 5056/337/2005, ISABEL TERESA ROMERO REZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Tercera Cerrada de la calle de Juan S. Gómez s/n, en Cacalomacán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 15.50 m con la Tercera Cerrada de Juan S. Gómez; al sur: 15.50 m con Fracc. de Rosa María Mendieta García; al oriente: 20.00 m con Fracc. de José Luis Prado Espino; al poniente: 20.00 m con Fracc. de Dolores Reyes Camona. Superficie aproximada de 310.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de junio de 2005.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

2656.-28 julio, 2 y 5 agosto.

---

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

Exp. 931/182/05, SARA MONTES DE OCA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco de Asís, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 102.00 m con un canal de agua de riego; al sur: 110.00 m con la carretera a Zacango; al oriente: 208.00 m con un canal de agua de riego; al poniente: 210.00 m con un canal de agua de riego. Superficie aproximada de 22,154.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 25 de julio de 2005.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

2654.-28 julio, 2 y 5 agosto.

---

Exp. 932/183/05, SARA MONTES DE OCA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco de Asís, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 65.00 m con un canal de agua de riego; al sur: 80.00 m con un canal de agua de riego; al oriente: 70.00 m con Maura Estrada Rodríguez; al poniente: 75.00 m con Maura Estrada Rodríguez. Superficie aproximada de 5,256.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 25 de julio de 2005.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

2654.-28 julio, 2 y 5 agosto.

---

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Exp. I.A. 5002/75/03, C. ADAN LOPEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lucas Tepetlacaico, calle 20 de Noviembre # 61, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 8.00 m con calle Cuauhtémoc; al sur: 5.00 m con Cda. 20 de Noviembre; al oriente: 53.00 m con calle 20 de Noviembre; al poniente: 55.00 m con propiedad del Sr. Silva. Superficie aproximada de: 336.25 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, Méx., a 12 de mayo de 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Jorge Sergio Romo Hoth.-Rúbrica.

2634.-25, 28 julio y 2 agosto.

---

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Exp. I.A. 4653/218/05, C. GERARDO FRAGOSO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. Sin Nombre, de los terrenos descubiertos por la desecación del Lago de San Cristóbal, actualmente en camino a Recursos Hidráulicos, Col. Ejidos de San Cristóbal, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 55.14 m con propiedad privada; al sur: 23.95 m con propiedad privada; al oriente: 324.91 m con Zona Federal; al poniente: 349.47 m con propiedad privada. Superficie aproximada de 11,292.74 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 08 de julio del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2633.-25, 28 julio y 2 agosto.

---

Exp. I.A. 1120/38/05, C. ANDRES MIRANDA ZUÑIGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada del Río, esquina calle del Río, Col. Francisco I. Madero, Sección 20, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 18.70 m con Cerrada del Río; al sur: 18.00 m con Teresa Zúñiga Correa; al oriente: 8.20 m con Anastacio Zúñiga Correa; al poniente: 10.30 m con Mario Miranda Zúñiga. Superficie aproximada de 169.65 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 15 de junio del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Jorge Sergio Romo Hoth.-Rúbrica.

2633.-25, 28 julio y 2 agosto.

---

Exp. I.A. 1437/19/04, C. MAGDALENO LLAMAS HARO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Ixhuatpec 4ta. Cda. de Tlatelolco No. 1, municipio y distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 7.70 m con calle 4ta. Cerrada de Tlatelolco; al sur: 8.25 m con Javier

Vargas Sánchez; al oriente: 16.40 m con Sr. Juan Gómez González; al poniente: 16.75 m con Sr. Ascensión Rodríguez Moncada. Superficie aproximada de 132.19 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 15 de julio del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Jorge Sergio Romo Hoth.-Rúbrica.  
2633.-25, 28 julio y 2 agosto.

Exp. I.A. 828/06/05, C. MA. DOLORES GARCIA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Privada de Toltecas No. 48, lote 8, en Santa Clara Coatilla, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 9.80 m con Alfredo Martínez Martínez; al sur: no porque termina en punta; al oriente: 21.70 m con calle Pvd. de Toltecas; al poniente: 26.17 m con Máximo González García. Superficie aproximada de 108.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 08 de julio del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.  
2633.-25, 28 julio y 2 agosto.

Exp. I.A. 5813/315/04, C. ROCIO DEL CARMEN GUADALUPE MUÑOZ PACHECO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada de Nicolás Bravo sin número, Col. La Mora, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 9.00 m con Jesús Martínez; al sur: 9.50 m con Cerrada de Nicolás Bravo; al oriente: 17.00 m con Albino Medina; al poniente: 14.00 m con Patrocinio Marín. Superficie de 143.37 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 08 de julio del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.  
2633.-25, 28 julio y 2 agosto.

Exp. I.A. 9647/602/04, C. VICTOR MANUEL SANCHEZ DURAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo, lote 3, Colonia Arbolitos Xalostoc, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.40 m con Simón Quezada; al sur: 13.30 m con Palemón González; al oriente: 9.80 m con Teófilo Valdez; al poniente: 10.15 m con calle Hidalgo. Superficie de 147.30 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 08 de julio del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.  
2633.-25, 28 julio y 2 agosto.

Exp. I.A. 902/05/05, C. MARIA HILDA AYALA SERRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero No. 34, Coacalco, municipio de Coacalco, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 6.50 m con calle Francisco I. Madero; al sur: 6.50 m con Víctor Hugo

Ayala Serrano; al oriente: 12.75 m con propiedad privada; al poniente: 12.75 m con paso de servidumbre. Superficie de 82.87 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 08 de julio del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.  
2633.-25, 28 julio y 2 agosto.

Exp. I.A. 1092/08/05, C. VENANCIO VARGAS ACOSTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. El Gigante, de calidad eriazco, de los llamados de común repartimiento, municipio de Coacalco, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 61.00 m con Ignacio Cabañas Flores y Angel Morelos; al sur: 72.50 m con Martina Téllez de Zavala; al oriente: 92.80 m con Pedro Téllez Luna y Adolfo Hidalgo; al poniente: 81.00 m linda con barranca. Superficie de 5,801.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 08 de julio del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.  
2633.-25, 28 julio y 2 agosto.

Exp. I.A. 9364/542/04, C. ROBERTO MARTINEZ DE LA PAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 34, manzana 10, calle San Juan de Dios, Col. San Francisco Xalostoc, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 15.50 m con lote 35, de Olga Domitila Alvarado Bravo; al sur: 13.65 m con calle San Juan de Dios; al oriente: 19.00 m con Avenida R-1; al poniente: 19.00 m con lote 31 de Antonio Murillo. Superficie de 276.83 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 08 de julio del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.  
2633.-25, 28 julio y 2 agosto.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O S

Exp. I.A. 5132/226/05, C. GUADALUPE OCHOA MORGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. San José Jajalpa, calle Ecatepec sin número, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 36.00 m con calle Ecatepec; al sur: 13.00 m con propiedad privada; al oriente: 55.72 m con propiedad privada; al poniente: en dos medidas en línea quebrada, la primera 8.12 m y la segunda 53.26 m con restricción de autopista México, Pachuca. Superficie aproximada de: 1,470.26 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, Méx., a 04 de julio del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2634.-25, 28 julio y 2 agosto.

Exp. I.A. 5131/225/05, C. EUGENIO MARTINEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. Tio Diego, avenida Ecatepec, colonia San Cristóbal, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 7.00 m con Av. Ecatepec; al sur: 7.00 m con propiedad privada; al oriente: 90.70 m con límites de la autopista México Teotihuacan; al poniente: 90.70 m con propiedad privada. Superficie aproximada de: 594.06 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, Méx., a 04 de julio del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2634.-25, 28 julio y 2 agosto.

Exp. I.A. 5130/224/05, C. VICTOR GUADALUPE CANO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. La Palma, Barrio de San José Jalpa en calle Hidalgo, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 20.40 m con propiedad privada; al sur: 25.00 m con Sra. María R.; al oriente: 15.60 m con calle Hidalgo; al poniente: 15.00 m con David Rodríguez R. Superficie aproximada de: 339.95 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, Méx., a 04 de julio del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2634.-25, 28 julio y 2 agosto.

Exp. I.A. 4656/221/05, C. GERARDO FRAGOSO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. sin nombre de los terrenos descubiertos por la desecación del lago de San Cristóbal, actualmente en camino a Recursos Hidráulicos, Col. Ejidos de San Cristóbal, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 50.12 m con propiedad privada; al sur: 55.98 m con propiedad privada; al oriente: 69.00 m con Zona Federal; al poniente: 25.54 m con propiedad privada. Superficie aproximada de: 2,404.10 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, Méx., a 04 de julio del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2634.-25, 28 julio y 2 agosto.

Exp. I.A. 2665/39/04, C. CLARA BASTIDA GONZALEZ E IRVING ALEXIS RAMIREZ BASTIDA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Lt. 29, calle Guillermo Prieto, Col. San Juan Ixhuatepec, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 8.65 m con Bartolo Sánchez; al sur: 8.65 m con calle Guillermo Prieto; al oriente: 25.30 m con Carlos Gómez; al poniente: 25.20 m con Alfonso Rapp. Superficie aproximada de: 218.84 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, Méx., a 14 de junio del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Jorge Sergio Romo Hoth.-Rúbrica.

2634.-25, 28 julio y 2 agosto.

Exp. I.A. 9263/537/04, C. CELIA SOLORZANO quien adquiere de su peculio para el menor OSWALDO REYES MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada de Cuauhtémoc, Lt. 3, San Pedro Xalostoc, predio denominado Salitreco, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 17.85 m con Matilde Sánchez Morales; al sur: 7.95 m y 10.05 m con Matilde Sánchez Morales; al oriente: 6.12 m con privada Cuauhtémoc; al poniente: 2.30 m y 1.00 m con Matilde Sánchez Morales. Superficie aproximada de: 74.65 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, Méx., a 29 de marzo de 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2634.-25, 28 julio y 2 agosto.

Exp. I.A. 10480/543/04, C. ROCIO RUIZ DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. Tequezquite, Mza. C, Lt. 2, Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 14.75 m con lote 3; al sur: 14.75 m con lote 1; al oriente: 08.17 m con calle sin nombre; al poniente: 08.17 m con propiedad privada. Superficie aproximada de: 120.46 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, Méx., a 08 de marzo de 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2634.-25, 28 julio y 2 agosto.

Exp. I.A. 10487/550/04, C. RENE REYES CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. Tequezquite, Lt. 07, Mza. "B", Santo Tomás Chiconautla, calle sin nombre, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 14.75 m con lote 8; al sur: 14.75 m con lote 6; al oriente: 08.44 m con calle sin nombre; al poniente: 08.44 m con lote 14. Superficie aproximada de: 124.49 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, Méx., a 08 de marzo de 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2634.-25, 28 julio y 2 agosto.

Exp. I.A. 10481/544/04, C. ALICIA LEAL DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. Tequezquite, Lt. 03, Mza. "C", Santo Tomás Chiconautla, calle sin nombre, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 14.75 m con lote 4; al sur: 14.75 m con lote 2; al oriente: 08.17 m con calle sin nombre; al poniente: 08.17 m con propiedad privada. Superficie aproximada de: 120.46 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, Méx., a 08 de marzo de 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2634.-25, 28 julio y 2 agosto.

FE DE ERRATAS

Del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Matinalco, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 25 de Febrero del 2004:

Referencia	Dice ...	Debe decir ...
Pág.128	En el Plan Municipal de Desarrollo Urbano se fijan las bases para conformar un sistema de centros de población, de acuerdo con el crecimiento demográfico esperado, así como la dotación de infraestructura, equipamientos y servicios públicos. La zonificación general del territorio para su	En el Plan Municipal de Desarrollo Urbano se fijan las bases para conformar un sistema de centros de población, de acuerdo con el crecimiento demográfico esperado, así como la dotación de infraestructura, equipamientos y servicios públicos. La zonificación general del territorio para su ordenamiento urbano y ecológico, con la finalidad de programar acciones, obras y servicios. A continuación se presentan las normas generales urbanas que dan pauta a la ordenación del territorio.
Pág.129	INCLUIR AL PRINCIPIO DE LA PAGINA LOS SIGUIENTES PARRAFOS:	<p><b>Normas de usos del suelo</b></p> <p>Las normas de usos del suelo están plasmadas, para una mejor comprensión, en la tabla de usos de suelo anexa al plan; de tal manera que se debe revisar en todo momento por aquellos que desean realizar cualquier tipo de construcción en el territorio municipal.</p> <p>Homologación de claves.</p> <p>Con el objeto de aproximar con enfoques similares, la construcción de "claves" de usos de suelo en los planes de desarrollo urbano se han definido bajo los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Las claves de usos urbanos básicos son: (H) habitacional, (CU) centro urbano y (CRU) corredor urbano.</li> <li>* Las claves de usos de suelo especializados son (CUR) centro urbano regional, (E) equipamiento, (PP/PE) plan parcial proyecto especial, e (I) industria.</li> <li>* Las claves de usos especializados no urbanizables son (N-BOS-N) parque de preservación forestal, (N-PAR-N) parque urbano y (AG) agrícola.</li> </ul> <p><b>Construcción de las claves de usos urbanizables básicos</b></p> <p>Usar la letra de uso básico: ejemplo H (criterio general). Usar con base en la densidad (m2 de terreno bruto/vivienda), un código después de la letra; ejemplo H: (criterio general) (100/densidad tomando en cuenta la totalidad del terreno bruto sin aplicar en su caso restricciones).</p> <p>Si existen variables de mezclas o especificidades de H.100, usar letras consecutivas: ejemplo H.100A, H.100B, H.100C (criterio específico en cada centro de población). Agregar la clave del uso compatible (mezcla) según el caso o similitud de normatividad ejemplo H100, CRU100, CU100.</p> <p><b>H167A HABITACIONAL DENSIDAD 167</b></p> <p><b>USOS GENERALES</b></p> <p><b>HABITACIONAL MEZCLADO CON ACTIVIDADES TERCIARIAS</b></p> <p><b>Usos específicos</b></p> <p>Se tendrá una densidad máxima de 60 viviendas por hectárea, se podrán autorizar la subdivisión de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 100.00</p>

<p>m<sup>2</sup> de superficie, y un frente de cuando menos de 6.00 m. las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6.00 m. deberá dejarse como mínimo un 25 % de la superficie del lote sin construir y se podrá desarrollar el 1.5 número de veces el área total del predio, lo anterior como intensidad máxima de construcción; se encontrará mezclado con actividades del sector terciario correspondientes a comercio y servicios. (Ver tabla de usos).</p> <p><b>H250A HABITACIONAL DENSIDAD 250</b>  <b>USOS GENERALES</b>  <b>HABITACIONAL MEZCLADO CON ACTIVIDADES TERCIARIAS</b></p> <p><i>Usos específicos</i>                  Se tendrá una densidad máxima de 40 viviendas por hectárea, se podrán autorizar la subdivisión de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 150.00 m<sup>2</sup> de superficie, y un frente de cuando menos de 6.00 m. las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6.00 m. deberá dejarse como mínimo un 30 % de la superficie del lote sin construir y se podrá desarrollar el 1.4 número de veces el área total del predio, lo anterior como intensidad máxima de construcción; se encontrará mezclado con actividades del sector terciario correspondientes a comercio y servicios. (Ver tabla de usos).</p> <p><b>H250B HABITACIONAL DENSIDAD 250</b>  <b>USOS GENERALES</b>  <b>HABITACIONAL MEZCLADO CON ACTIVIDADES PRIMARIAS Y TERCIARIAS</b></p> <p><i>Usos específicos</i>                  Se tendrá una densidad máxima de 40 viviendas por hectárea, se podrán autorizar la subdivisión de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 150.00 m<sup>2</sup> de superficie, y un frente de cuando menos de 6.00 m. las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6.00 m. deberá dejarse como mínimo un 30 % de la superficie del lote sin construir y se podrá desarrollar el 1.4 número de veces el área total del predio, lo anterior como intensidad máxima de construcción; se encontrará mezclado con actividades del sector terciario correspondientes a comercio y servicios, así como del sector primario principalmente agricultura y ganadería. (Ver tabla de usos).</p> <p><b>H333B HABITACIONAL DENSIDAD 333</b>  <b>USOS GENERALES</b>  <b>HABITACIONAL MEZCLADO CON ACTIVIDADES PRIMARIAS Y TERCIARIAS</b></p> <p><i>Usos específicos</i>                  Se tendrá una densidad máxima de 30 viviendas por hectárea, se podrán autorizar la subdivisión de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 200.00 m<sup>2</sup> de superficie, y un frente de cuando menos de 10.00 m. las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6.00 m. deberá dejarse como mínimo un 40 % de la superficie del lote sin construir y se podrá desarrollar el 1.2 número de veces el área total del predio, lo anterior como intensidad máxima de construcción; se encontrará mezclado con actividades del sector terciario correspondientes a comercio y servicios, así como del sector primario principalmente agricultura y ganadería. (Ver tabla de usos).</p> <p><b>H417 A. HABITACIONAL DENSIDAD 417</b>  <b>* USOS GENERALES.</b>  <b>HABITACIONAL MEZCLADO CON COMERCIO Y SERVICIOS</b></p>	
--	--

<p><b>Usos específicos</b> Se tendrá una densidad máxima de 24 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 250 m<sup>2</sup> de superficie y un frente cuando menos de 12 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de dos niveles y 6.00 ml, deberá dejarse como mínimo 40% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 1.2 veces la superficie del lote.</p> <p><b>H.500.A. HABITACIONAL DENSIDAD 500</b> * USOS GENERALES. <b>HABITACIONAL MEZCLADO CON COMERCIO Y SERVICIOS</b></p> <p><b>Usos específicos</b> Se tendrá una densidad máxima de 20 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 300 m<sup>2</sup> de superficie y un frente cuando menos de 14 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de dos niveles y 6.00 ml, deberá dejarse como mínimo 50% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 1 vez la superficie del lote.</p> <p><b>H.583.A. HABITACIONAL DENSIDAD 583</b> * USOS GENERALES. <b>HABITACIONAL MEZCLADO CON COMERCIO Y SERVICIOS</b></p> <p><b>Usos específicos</b> Se tendrá una densidad máxima de 17.14 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 350 m<sup>2</sup> de superficie y un frente cuando menos de 16 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de dos niveles y 6.00 ml, deberá dejarse como mínimo 50% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 1 vez la superficie del lote.</p> <p><b>H.833.A. HABITACIONAL DENSIDAD 883</b> * USOS GENERALES. <b>HABITACIONAL</b></p> <p><b>Usos específicos</b> Se tendrá una densidad máxima de 12 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 500 m<sup>2</sup> de superficie y un frente cuando menos de 20 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de dos niveles y 6.00 ml, deberá dejarse como mínimo 60% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 0.8 veces la superficie del lote.</p> <p><b>H.1000.A. HABITACIONAL DENSIDAD 1000</b> * USOS GENERALES. <b>HABITACIONAL</b></p> <p><b>Usos específicos</b> Se tendrá una densidad máxima de 10 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 600 m<sup>2</sup> de superficie y un frente cuando menos de 20 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de dos</p>	
--	--

<p>niveles y 6.00 ml. deberá dejarse como mínimo 60% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 0.8 veces la superficie del lote.</p> <p><b>H.1333.A HABITACIONAL DENSIDAD 1333</b>  <b>* USOS GENERALES.</b>  <b>HABITACIONAL</b></p> <p><i>Usos específicos</i>                  Se tendrá una densidad máxima de 7.5 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 800 m2 de superficie y un frente cuando menos de 20 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de dos niveles y 6.00 ml. deberá dejarse como mínimo 75% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 0.5 veces la superficie del lote.</p> <p><b>H.1667.A HABITACIONAL DENSIDAD 1667</b>  <b>* USOS GENERALES</b>  <b>HABITACIONAL</b></p> <p><i>Usos específicos</i>                  Se tendrá una densidad máxima de 6 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 1000 m2 de superficie y un frente cuando menos de 30 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de dos niveles y 6.00 ml. deberá dejarse como mínimo 75% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 0.5 veces la superficie del lote.</p> <p><b>H.3333.A HABITACIONAL DENSIDAD 3333</b>  <b>* USOS GENERALES.</b>  <b>HABITACIONAL</b></p> <p><i>Usos específicos</i>                  Se tendrá una densidad máxima de 3 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 2000 m2 de superficie y un frente cuando menos de 40 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de dos niveles y 6.00 ml. deberá dejarse como mínimo 80% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 0.4 veces la superficie del lote.</p> <p><b>CU100A CENTRO URBANO DENSIDAD 100</b>  <b>USOS GENERALES</b>  <b>HABITACIONAL MEZCLADO CON ACTIVIDADES TERCIARIAS</b></p> <p><i>Usos específicos</i>                  Se tendrá una densidad máxima de 100 viviendas por hectárea. se podrán autorizar la subdivisión de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 60.00 m2 de superficie, y un frente de cuando menos de 3.50 m. las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 3 niveles y 9.00 m. deberá dejarse como mínimo un 20 % de la superficie del lote sin construir y se podrá desarrollar el 2.4 veces el área total del predio, lo anterior como intensidad máxima de construcción; se encontrará mezclado con actividades del sector terciario correspondientes a comercio y servicios. (Ver tabla de usos).</p>	<p><b>CUJ417.A CENTRO URBANO DENSIDAD 417</b></p>
---	---

<p>Pág. 129</p>	<p><b>CU.500.A CENTRO URBANO DENSIDAD 500</b></p> <p><b>Usos específicos</b> Se tendrá una densidad máxima de 24 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 250 m2 de superficie y un frente cuando menos de 12 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6.00 ml, deberá dejarse como mínimo 40% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 1.2 veces la superficie del lote.</p>	<p><b>CU.500.A CENTRO URBANO DENSIDAD 500</b></p> <p><b>Usos específicos</b> Se tendrá una densidad máxima de 20 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 300 m2 de superficie y un frente cuando menos de 14 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6.00 ml, deberá dejarse como mínimo 50% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 1 veces la superficie del lote.</p>
<p><b>CU.833.A CENTRO URBANO DENSIDAD 833</b></p>	<p><b>Usos específicos</b> Se tendrá una densidad máxima de 12 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 500 m2 de superficie y un frente cuando menos de 25 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles o 6.00 ml, deberá dejarse como mínimo 60% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 0.8 veces la superficie del lote.</p>	<p><b>CU.833.A CENTRO URBANO DENSIDAD 833</b></p> <p><b>Usos específicos</b> Se tendrá una densidad máxima de 12 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 500 m2 de superficie y un frente cuando menos de 20 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6.00 ml, deberá dejarse como mínimo 60% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 0.8 veces la superficie del lote.</p>
<p><b>CRU.200.A CENTRO URBANO DENSIDAD 200</b> Corredor Urbano</p>	<p><b>USOS ESPECÍFICOS</b> Se tendrá una densidad máxima de 50 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 12000 m2 de superficie y un frente cuando menos de 8 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 3 niveles o 9.00 ml, deberá dejarse como mínimo 30% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 2.1 veces la superficie del lote.</p>	<p><b>CRU.200.A CORREDOR URBANO DENSIDAD 200</b> Corredor Urbano</p> <p><b>USOS ESPECÍFICOS</b> Se tendrá una densidad máxima de 50 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 120 m2 de superficie y un frente cuando menos de 7 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 3 niveles y 9.00 ml, deberá dejarse como mínimo 30% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 2.1 veces la superficie del lote.</p>
<p><b>CRU.500.A CENTRO URBANO DENSIDAD 500</b> Corredor Urbano</p>	<p><b>USOS ESPECÍFICOS</b> Se tendrá una densidad máxima de 20 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 300 m2 de superficie y un frente cuando menos de 16 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles o 6.00 ml, deberá dejarse como mínimo 50% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 1 veces la superficie del lote.</p>	<p><b>CRU.500.A CORREDOR URBANO DENSIDAD 500</b> Corredor Urbano</p> <p><b>USOS ESPECÍFICOS</b> Se tendrá una densidad máxima de 20 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 300 m2 de superficie y un frente cuando menos de 14 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6.00 ml, deberá dejarse como mínimo 50% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 1 veces la superficie del lote.</p>



	<p><b>CRU.583.A CENTRO URBANO DENSIDAD 583</b> Corredor Urbano</p> <p><b>USOS ESPECÍFICOS</b> Se tendrá una densidad máxima de 17,14 viv/h/a y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 350 m2 de superficie y un frente cuando menos de 15 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles o 6,00 ml, deberá dejarse como mínimo 50% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 1 veces la superficie del lote.</p> <p><b>CRU.583.B CENTRO URBANO DENSIDAD 583</b> Corredor Urbano</p> <p><b>USOS ESPECÍFICOS</b> Se tendrá una densidad máxima de 17,14 viv/h/a y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 350 m2 de superficie y un frente cuando menos de 18 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles o 6,00 ml, deberá dejarse como mínimo 50% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 1 veces la superficie del lote.</p>	<p><b>CRU.583.A CORREDOR URBANO DENSIDAD 583</b> Corredor Urbano</p> <p><b>USOS ESPECÍFICOS</b> Se tendrá una densidad máxima de 17,14 viv/h/a y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 350 m2 de superficie y un frente cuando menos de 16 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6,00 ml, deberá dejarse como mínimo 50% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 1 veces la superficie del lote.</p> <p><b>CRU.583.B CORREDOR URBANO DENSIDAD 583</b> Corredor Urbano</p> <p><b>USOS ESPECÍFICOS</b> Se tendrá una densidad máxima de 17,14 viv/h/a y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 350 m2 de superficie y un frente cuando menos de 16 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6,00 ml, deberá dejarse como mínimo 50% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 1 veces la superficie del lote.</p>
<p>Pág. 130</p>	<p><b>CRU.583.C CENTRO URBANO DENSIDAD 583</b> Corredor Urbano</p> <p><b>USOS ESPECÍFICOS</b> Se tendrá una densidad máxima de 17,14 viv/h/a y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 350 m2 de superficie y un frente cuando menos de 18 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles o 6,00 ml, deberá dejarse como mínimo 50% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 1 veces la superficie del lote.</p>	<p><b>CRU.583.C CORREDOR URBANO DENSIDAD 583</b> Corredor Urbano</p> <p><b>USOS ESPECÍFICOS</b> Se tendrá una densidad máxima de 17,14 viv/h/a y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 350 m2 de superficie y un frente cuando menos de 16 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6,00 ml, deberá dejarse como mínimo 50% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 1 veces la superficie del lote.</p>
<p>Pág. 130</p>	<p><b>CRU.833.A CENTRO URBANO DENSIDAD 833</b> Corredor Urbano</p> <p><b>USOS ESPECÍFICOS</b> Se tendrá una densidad máxima de 12 viv/h/a y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 500 m2 de superficie y un frente cuando menos de 25 ml. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles o 6,00 ml, deberá dejarse como mínimo 60% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 0,8 veces la superficie del lote.</p>	<p><b>SUPRIMIR PARRAFO</b></p>

<p>Pág. 130. 131 y 132</p>	<p><b>CRU.1000.A CENTRO URBANO DENSIDAD 1000</b> Corredor Urbano</p> <p><b>USOS ESPECÍFICOS</b> Se tendrá una densidad máxima de 10 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 600 m<sup>2</sup> de superficie y un frente cuando menos de 25 m. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles o 6.00 m, deberá dejarse como mínimo 60% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 0.8 veces la superficie del lote.</p> <p><b>CRU.1667.A CENTRO URBANO DENSIDAD 1667</b> Corredor Urbano</p> <p><b>USOS ESPECÍFICOS</b> Se tendrá una densidad máxima de 6 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 1000 m<sup>2</sup> de superficie y un frente cuando menos de 30 m. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles o 6.00 m, deberá dejarse como mínimo 70% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 0.6 veces la superficie del lote.</p> <p><b>E-SA- EQUIPAMIENTO SALUD Y ASISTENCIA</b></p> <p><b>USOS GENERALES.</b> Equipamiento para la salud y la asistencia.</p> <p><b>USOS ESPECÍFICOS.</b> Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 250 m<sup>2</sup> de superficie y un frente de cuando menos 10 m. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles o 6 m, deberá dejarse como mínimo 20% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida máxima equivalente a 1.2 veces la superficie del lote.</p>	<p><b>CRU.1000.A CORREDOR URBANO DENSIDAD 1000</b> Corredor Urbano</p> <p><b>USOS ESPECÍFICOS</b> Se tendrá una densidad máxima de 10 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 600 m<sup>2</sup> de superficie y un frente cuando menos de 20 m. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6.00 m, deberá dejarse como mínimo 60% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 0.8 veces la superficie del lote.</p> <p><b>CRU.1667.A CORREDOR URBANO DENSIDAD 1667</b> Corredor Urbano</p> <p><b>USOS ESPECÍFICOS</b> Se tendrá una densidad máxima de 6 viv/ha y se permitirá la instalación de usos de servicios. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo de 1000 m<sup>2</sup> de superficie y un frente cuando menos de 30 m. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6.00 m, deberá dejarse como mínimo 70% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida equivalente a 0.6 veces la superficie del lote.</p> <p><b>E-SA- EQUIPAMIENTO SALUD Y ASISTENCIA</b></p> <p><b>USOS GENERALES.</b> Equipamiento para la salud y la asistencia.</p> <p><b>USOS ESPECÍFICOS.</b> Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 250 m<sup>2</sup> de superficie y un frente de cuando menos 10 m. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6 m, deberá dejarse como mínimo 40% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida máxima equivalente a 1.2 veces la superficie del lote.</p>
	<p><b>E-RD- EQUIPAMIENTO RECREACIÓN Y DEPORTE</b></p> <p><b>USOS GENERALES.</b> Equipamiento para la recreación y el deporte.</p> <p><b>USOS ESPECÍFICOS.</b> Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 1,000m<sup>2</sup> de superficie y un frente de cuando menos 20 m. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6 m, deberá dejarse como mínimo 90% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida máxima equivalente a 0.2 veces la superficie del lote.</p>	<p><b>E-RD- EQUIPAMIENTO RECREACIÓN Y DEPORTE</b></p> <p><b>USOS GENERALES.</b> Equipamiento para la recreación y el deporte.</p> <p><b>USOS ESPECÍFICOS</b> Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 1,000m<sup>2</sup> de superficie y un frente de cuando menos 20 m. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6 m, deberá dejarse como mínimo 90% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida máxima equivalente a 0.2 veces la superficie del lote.</p>

	<p><b>E-C- EQUIPAMIENTO PARA EL COMERCIO</b></p> <p><b>USOS GENERALES.</b> Equipamiento para el comercio.</p> <p><b>USOS ESPECIFICOS.</b> Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 250 m2 de superficie y un frente de cuando menos 10 m. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6 m, deberá dejarse como mínimo 40% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida máxima equivalente a 1.2 veces la superficie del lote.</p> <p><b>E-A- EQUIPAMIENTO PARA EL ABASTO</b></p> <p><b>USOS GENERALES.</b> Equipamiento para el abasto.</p> <p><b>USOS ESPECIFICOS.</b> Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 1000 m2 de superficie y un frente de cuando menos 20 m. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6 m, deberá dejarse como mínimo 10% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida máxima equivalente a 1.2 veces la superficie del lote.</p>	<p><b>E-C- EQUIPAMIENTO PARA EL COMERCIO</b></p> <p><b>USOS GENERALES.</b> Equipamiento para el comercio.</p> <p><b>USOS ESPECIFICOS.</b> Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 250 m2 de superficie y un frente de cuando menos 10 m. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6 m, deberá dejarse como mínimo 40% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida máxima equivalente a 1.2 veces la superficie del lote.</p> <p><b>E-A- EQUIPAMIENTO PARA EL ABASTO</b></p> <p><b>USOS GENERALES.</b> Equipamiento para el abasto.</p> <p><b>USOS ESPECIFICOS.</b> Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 1000 m2 de superficie y un frente de cuando menos 20 m. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles y 6 m, deberá dejarse como mínimo 10% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida máxima equivalente a 1.8 veces la superficie del lote.</p>
<p>Pág. 132</p>	<p><b>INCLUIR EL PARRAFO</b></p>	<p><b>E-AS- EQUIPAMIENTO PARA LA ADMINISTRACION Y SERVICIOS</b></p> <p><b>USOS GENERALES.</b> Equipamiento para la Administración y Servicios</p> <p><b>USOS ESPECIFICOS.</b> Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 250 m2 de superficie y un frente de cuando menos 10 m., deberá dejarse como mínimo 20% de la superficie del lote sin construir, la altura máxima sin incluir tinacos de 3 niveles y 9 m la intensidad máxima de construcción de 1.8 veces la sup. Total del lote.</p>
<p>Pág. 132</p>	<p><b>INCLUIR TEXTO AL FINAL DE LA PAGINA</b></p>	<p><b>Comunidades y Poblados rurales.</b></p> <p>a) Habitacional Rural con Comercio (HRC), altura 2 niveles para uso Habitacional o 3 cuando sea vivienda con comercio en planta baja, 30% del terreno como área libre, lote mínimo de 350 m2. b) Habitacional Rural (HR). Altura 2 niveles, 60% del terreno como área libre, lote mínimo 750 m2.</p>

Pág. 132	AG-BP-N AGRICOLA BAJA PRODUCTIVIDAD N-PAS-N NATURAL PASTIZAL N-PAR-P PARQUE URBANO N-BOS-N BOSQUE	c) Habitacional Rural de Baja Densidad (HRB). Altura 2 niveles, 80H% del terreno como área libre, lote mínimo de 1,000 m2. Equipamiento Rural (ER) se determinará de acuerdo a lo establecido en la tabla de usos del suelo.	AG-BP-N AGROPECUARIO BAJA PRODUCTIVIDAD NO PROTEGIDO N-PAS-N NATURAL PASTIZAL NO PROTEGIDO N-PAR-P NATURAL PARQUE PROTEGIDO N-BOS-N NATURAL BOSQUE NO PROTEGIDO
Págs. 133,134, 135	Sustituir Tabla de Usos del Suelo		SE ANEXA TABLA TABLA DE USOS DEL SUELO
Págs. 156 a la 120	Sustituir Tabla de Normas de Estacionamiento		SE ANEXA TABLA TABLA DE NORMAS DE ESTACIONAMIENTO
Pág. 174	PLANO E-2, "ZONIFICACION DEL TERRITORIO"		SE SUSTITUYE PLANO
Pág. 175	PLANO E-2A, "ESTRUCTURA URBANA Y USOS DEL SUELO"		SE SUSTITUYE PLANO
Pág. 186	Ultimo párrafo En razón a lo estipulado por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente documento es el resultado de la planeación concurrente y coordinada del Ayuntamiento de Tenango del Valle y el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.		Se suprime párrafo

ATENTAMENTE

ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIA BELTRAN GONZALEZ  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
(RUBRICA).

NORMA DE ESTACIONAMIENTOS				
USO GENERAL	USO ESPECIFICO	UNIDAD / USO	CAJONES / UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
<b>HABITACIONAL:</b>				
1.1 HABITACIONAL.	HABITACIONAL	HASTA 120 M2 POR VIV.	1 CAJON	POR VIVIENDA
		DE 121 A 250 M2 POR VIV.	2 CAJONES	POR VIVIENDA
		DE 251 A 500 M2 POR VIV.	3 CAJONES	POR VIVIENDA
		MAS DE 501 M2 POR VIV.	4 CAJONES	POR VIVIENDA
<b>ACTIVIDADES TERCARIAS:</b>				
2.1 OFINAS.	PUBLICAS DE GOBIERNO, SINDICALES, CONSULADOS, REPRESENTACIONES EXTRANJERAS, AGENCIAS COMERCIALES, DE VIAJES Y PRIVADAS	HASTA 30 M2 POR USO.	NO REQUIERE	
		DE 31 A 120 M2 POR USO.	1 CAJON/80M2	DE USO
		DE 121 A 500 M2 POR USO.	1 CAJON/40M2	DE USO
		DE 501 A 1000 M2 POR USO.	1 CAJON/30M2	DE USO
2.2 SERVICIOS FINANCIEROS.	SUCURSALES BANCARIAS, ASEGURADORAS, AGENCIAS FINANCIERAS, CASAS DE BOLSA Y CAJAS POPULARES.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.3 COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS.	ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA DE ABARROTES, VINOS, EXPENDIOS DE ALIMENTOS SIN PREPARAR Y DE COMIDA, ROSTICERIAS, CARNICERIAS, PESCADERIAS, SALCHICHONERIAS, PANADERIAS, DULCERIAS, FRUTERIAS, RECAUDERIAS, PAPELERIAS, PERIODICOS, REVISTAS, LIBRERIAS, TAPAQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERIAS, FARMACIAS, LAVANDERIAS, TINTORERIAS, CREMERIAS, MISCELANEAS, LONJAS MERCANTILES Y MINISUPER, TIAPALERIAS.	HASTA 30 M2 POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
		DE 31 A 120 M2 POR USO.	1 CAJON/40M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		DE 121 A 300 M2 POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		MAS DE 301 M2 POR USO.	1 CAJON/20M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.4 COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS.	ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS, DE PLOMERIA, CARPINTERIA, HERRERIA, FERRETERIA, ELECTRODOMESTICOS, DE DECORACION, MUEBLERIAS, IMPRENTAS, CALZADO, BOUTIQUES, JOYERIAS, RELOJERIAS, REGALOS, ARTESANIAS, VIDRIERIAS, ALQUILER DE MOBILIARIO, ARTICULOS FOTOGRAFICOS, QUIMICOS Y MINERALES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, BELLEZA Y DE ARTE, EQUIPOS DE COMPUTO, CENTROS DE INTERNET.	HASTA 30 M2 POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
		DE 31 A 120 M2 POR USO.	1 CAJON/40M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		DE 121 A 300 M2 POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		MAS DE 301 M2 POR USO.	1 CAJON/20M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.5 COMERCIO DE MATERIALES Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION.	ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y/O RENTA	CUALQUIER SUPERFICIE	1 CAJON/30M2 *	DE ATEN. AL PUBLICO
2.6 COMERCIO PARA LA VENTA, RENTA, DEPOSITO, REPARACION, SERVICIO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA EN GENERAL.	ESTABLECIMIENTOS PARA COMPRA, VENTA, RENTA Y DEPOSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL, DE CONSTRUCCION, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, LLANTERAS, REFACCIONARIAS.	HASTA 120 M2 POR USO	NO REQUIERE	NO REQUIERE
		DE 121 A 250 M2 POR USO.	1 CAJON/80M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		DE 251 A 500 M2 POR USO	1 CAJON/40M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		DE 501 A 1000 M2 POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.7 ESTABLECIMIENTOS PARA EL SERVICIO DE VEHICULOS	TALLERES ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MECANICOS, TORNO, VERIFICACIONES, HOJALATERIA, PINTURA, RECTIFICACIONES DE MOTORES, ALINEACION Y BALANCEO, REPARACION DE MOFLES Y RADIAADORES.	CUALQUIER SUPERFICIE	1 CAJON/8M2 *	DE ATEN. AL PUBLICO
		CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
2.8 BAÑOS PUBLICOS.	BAÑOS PUBLICOS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/CADA 2 REGA.	REGADERA
		SANTARIOS PUBLICOS	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE
2.9 CENTROS COMERCIALES.	TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
	TIENDAS DEPARTAMENTALES	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
	CENTROS COMERCIALES.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.10 MERCADOS	MERCADOS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/120M2	DE ATEN. AL PUBLICO
	TIANGUIS	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/100M2	DE ATEN. AL PUBLICO
2.11 CENTROS DE ABASTO.	CENTROS DE ACOPIO	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	1 CAJON/120M2 *	DE OFICINA
	CENTROS DE ABASTO Y MERCADOS DE MAYOREO.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/120M2 *	DE OFICINA
2.12 BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITOS MULTIPLES SIN VENTA DIRECTA AL PUBLICO.	DEPOSITO DE PRODUCTOS PERECEDEROS: FRUTAS, LEGUMBRES, CARNES, LACTEOS Y GRANOS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	1 CAJON/150M2 *	DE OFICINA
	DEPOSITO DE PRODUCTOS DURADEROS, ABARROTES, MUEBLES, ROPA, APARATOS ELECTRICOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, MAQUINARIA, CERVEZA, REFRESCOS Y MATERIALES RESCICLABLES	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	1 CAJON/150M2 *	DE OFICINA
	DEPOSITO DE PRODUCTOS INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS, MADERA, GAS, COMBUSTIBLES, PINTURAS, SOLVENTES, PRODUCTOS QUIMICOS Y EXPLOSIVOS EN GENERAL.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	1 CAJON/150M2 *	DE OFICINA
	PRODUCTOS PARA GANADERIA AGRICULTURA Y SIVICULTURA	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/150M2 *	DE OFICINA

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	UNIDAD / USO	CAJONES / UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
2.13 BODEGAS Y DEPOSITOS MULTIPLES CON VENTA DIRECTA AL PUBLICO	DEPOSITO DE PRODUCTOS PERECEDEROS. FRUTAS LEGUMBRES. CARNES. LACTEOS Y GRANOS	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	1 CAJON/150M2 *	CONSTRUIDOS	
	DEPOSITO DE PRODUCTOS DURADEROS. ABARROTES. MUEBLES. ROPA. APARATOS ELECTRICOS. MATERIALES DE CONSTRUCCION. MAQUINARIA. CERVEZA. REFRESCOS Y MATERIALES RECICLABLES	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	1 CAJON/150M2 *	CONSTRUIDOS	
	DEPOSITO DE PRODUCTOS INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS. MADERA. GAS. COMBUSTIBLES. PINTURAS. SOLVENTES. PRODUCTOS QUIMICOS Y EXPLOSIVOS EN GENERAL	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/150M2 *	CONSTRUIDOS	
	PRODUCTOS PARA GANADERIA AGRICULTURA Y SIVICULTURA	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/190M2 *	CONSTRUIDOS	
2.14 RASTROS.	RASTROS	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/120M2 *	DE OFICINA	
2.15 ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ALIMENTOS SIN BEBIDAS ALCOHOLICAS. SOLO DE MODERACION	CAFETERIAS. NEVERIAS. FUENTES DE SODAS. JUGUERIAS. REFRESCARIAS. LENCERIAS. FONDAS. RESTAURANTES. TORTERIAS. TAQUERIAS. PIZZERIAS. COCINAS ECONOMICAS. OBTIONERIAS. MERENDEROS. EXPENDIOS DE ANTOJITOS. SALONES DE FIESTAS INFANTILES.	HASTA 120 M2 POR USO DE 121 A 250 M2 POR USO. MAS DE 251 M2 POR USO.	1 CAJON/80M2 1 CAJON/40M2 1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO DE ATEN. AL PUBLICO DE ATEN. AL PUBLICO	
	2.16 ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ALIMENTOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE MODERACION	CANTINAS. CERVECERIAS. PULQUERIAS. BARES. CENTROS NOCTURNOS. CLUBS. SALONES PARA FIESTAS. BANDOLONES. BAILES. CENTROS SOCIALES. DISCOTEQUES. OBTIONERIAS. PIZZERIAS Y RESTAURANTES EN GENERAL.	HASTA 120 M2 POR USO	1 CAJON/90M2	DE ATEN. AL PUBLICO
			DE 121 A 250 M2 POR USO.	1 CAJON/40M2	DE ATEN. AL PUBLICO
MAS DE 251 M2 POR USO.			1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO	
2.17 ESTACIONES DE SERVICIO. (GASOLINERAS)	TIPO I: * LOS OBLIGATORIOS SEGUN NORMAS DE PEMEX. * BUZON POSTAL. * TELEFONO PUBLICO, LOCAL Y LARGA DISTANCIA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	NO REQUIERE	NO REQUIERE	
	TIPO II: * LOS OBLIGATORIOS SEGUN NORMAS DE PEMEX. * BUZON POSTAL. * TELEFONO PUBLICO, LOCAL Y LARGA DISTANCIA. * LAVADO AUTOMATICO DE AUTOMOVILES. * CENTRIFUGADO DE COMBUSTIBLE DIESEL.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	NO REQUIERE	NO REQUIERE	
	TIPO III: * LOS OBLIGATORIOS SEGUN NORMAS DE PEMEX. * VENTA Y/O REPARACION DE NEUMATICOS. * REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ. * TALLER ELECTRICO Y MECANICO. * TIENDA DE CONVENIENCIA. * FUENTE DE SODAS, CAFETERIA O RESTAURANTE. * MOTEL Y/O TRAILER PARK. * TIENDA DE ARTESANIAS. * BUZON POSTAL. * TELEFONO PUBLICO, LOCAL Y LARGA DISTANCIA. * CENTRIFUGADO DE COMBUSTIBLE DIESEL.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	LOS QUE REQUIERAN POR TIPO DE USO COMPLEMENTARIO	SE LOS QUE SE REQUIERAN POR EL TIPO DE USO COMPLEMENTARIO	
2.18 ESTACIONES DE GAS CARBURACION	CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO HASTA 5.000 LITROS DE AGUA. * BUZON POSTAL. * TELEFONO PUBLICO, LOCAL Y LARGA DISTANCIA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	NO REQUIERE	NO REQUIERE	
	CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO MAS DE 5.001 LITROS DE AGUA. * BUZON POSTAL. * TELEFONO PUBLICO, LOCAL Y LARGA DISTANCIA. * TIENDA DE CONVENIENCIA. * FUENTE DE SODAS, CAFETERIA O RESTAURANTE.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	LOS QUE REQUIERAN POR TIPO DE USO	SE LOS QUE SE REQUIERAN POR EL TIPO DE USO	
2.19 ESTACIONES Y ALMACENAMIENTO DE GAS L.P. Y GAS NATURAL COMPRIMIDO	CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO HASTA 5.000 LITROS DE AGUA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO	
	CON CAPACIDAD ENTRE 5001 Y 25000 LITROS DE AGUA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO	
	CON CAPACIDAD MAYOR DE 25001 LITROS DE AGUA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO	
	UTILIZACION DE UNA PLANTA O ALMACENAMIENTO	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO	
2.20 CENTROS DE CONSULTORIOS SIN ENCAMADOS.	CENTROS DE CONSULTORIOS Y DE SALUD; UNIDADES DE PRIMER CONTACTO, LABORATORIOS DE ANALISIS, DENTALES, CLINICOS, OPTICOS, DISPENSARIOS Y CENTROS ANTIRRABICOS.	HASTA 120 M2 POR USO. DE 121 A 500 M2 POR USO.	1 CAJON/80M2 1 CAJON/40M2	DE ATEN. AL PUBLICO DE ATEN. AL PUBLICO	
		MAS DE 501 M2 POR USO.	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO	
2.21 HOSPITALES Y SANATORIOS.	CLINICAS-HOSPITAL. SANATORIOS. MATERNIDADES. POLICLINICAS. HOSPITALES GENERALES Y DE ESPECIALIDADES. CENTROS MEDICOS Y UNIDADES DE REHABILITACION FISICO-MENTAL.	HASTA 8 CAMAS. MAS DE 10 CAMAS.	1 CAJON/CAMA 1.25 CAJON/CAMA	CAMA CAMA	
2.22 EDUCACION ELEMENTAL Y BASICA.	JARDIN DE NIÑOS. ESCUELAS PRIMARIAS. EDUCACION ESPECIAL Y GUARDERIAS.	HASTA 4 AULAS. MAS DE 5 AULAS.	1 CAJ./ CADA 50M2 1 CAJON/AULA	OFICINAS AULA	
2.23 EDUCACION MEDIA BASICA.	ESCUELAS SECUNDARIAS GENERALES Y TECNOLOGICAS. ACADEMIAS DE OFICIO Y TELESECUNDARIAS. ESCUELAS DE MANEJO.	HASTA 4 AULAS. MAS DE 5 AULAS.	1 CAJ./ CADA 50M2 1 CAJON/AULA	OFICINAS AULA	
2.24 EDUCACION MEDIA SUPERIOR.	PREPARATORIA. VOCACIONALES. INSTITUTOS TECNICOS. CENTROS DE CAPACITACION Y ACADEMIAS PROFESIONALES	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	3 CAJON/AULA	AULA	

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	UNIDAD / USO	CAJONES / UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
2.25 EDUCACION SUPERIOR E INSTITUCIONES DE INVESTIGACION.	ESCUELAS E INSTITUTOS TECNOLOGICOS, POLITECNICOS, NORMAL DE MAESTROS, UNIVERSIDADES, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACION	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	5 CAJON/AULA	AULA
2.26 EDUCACION FISICA Y ARTISTICA	ESCUELAS DE NATACION MUSICA, BAILE, ARTES MARCIALES, DE MODELOS, PINTURA, ESCULTURA, ACTUACION, FOTOGRAFIA, EDUCACION FISICA Y MANUALIDADES Y ACTIVIDADES ACUATICAS.	HASTA 250 M2 POR USO.	3 CAJON/AULA	AULA
		MAS DE 251 M2 POR USO.	5 CAJON/AULA	AULA
2.27 INSTALACIONES RELIGIOSAS.	TEMPLOS Y LUGARES DE CULTO, CONVENTOS Y EDIFICACIONES PARA LA PRACTICA Y/O ENSEÑANZA RELIGIOSA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	1 CAJON/50M2	USO
2.28 CENTROS DE ESPECTACULOS CULTURALES Y RECREATIVOS.	AUDITORIOS, TEATROS, CINES, AUTOCINEMAS, Y SALAS DE CON.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	0.10 CAJON/BUTACA	BUTACA
	BIBLIOTECAS, MUSEOS, GALERIAS DE ARTE, HEMEROTECAS, PINOTECAS, FILMOTECAS, CINETECAS, CASAS DE CULTURA, SALAS DE EXPOSICION, CENTROS COMUNITARIOS Y SALONES DE USOS MULTIPLES.	HASTA 250 M2 POR USO. MAS DE 251 M2 POR USO.	1 CAJON/50M2 1 CAJON/40M2	DE ATEN. AL PUBLICO DE ATEN. AL PUBLICO
2.29 INSTALACIONES PARA LA RECREACION Y LOS DEPORTES	BALNEARIOS Y ACTIVIDADES ACUATICAS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/50M2	DE ATEN. AL PUBLICO
	BOLICHES, BILLARES, DOMINOS, AJEDREZ Y JUEGOS DE BALON EN GENERAL.	HASTA 250 M2 POR USO. DE 251 A 1000 M2 POR USO DE 1001 A 5000 M2 POR USO MAS DE 5001 M2 POR USO	1 CAJON/120M2 1 CAJON/50M2 1 CAJON/40M2 1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO DE ATEN. AL PUBLICO DE ATEN. AL PUBLICO DE ATEN. AL PUBLICO
	GIMNASIOS EN GENERAL.	HASTA 250 M2 POR USO.	1 CAJON/50M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		DE 251 A 1000 M2 POR USO.	1 CAJON/50M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		DE 1001 A 5000 M2 POR USO	1 CAJON/40M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		MAS DE 5001 M2 POR USO	1 CAJON/30M2	DE ATEN. AL PUBLICO
	CANCHAS CUBIERTAS EN GENERAL.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	0.10 CAJON/BUTACA	BUTACA
CANCHAS DESCUBIERTAS EN GENERAL.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	0.10 CAJON/BUTACA	BUTACA	
2.30 INSTALACIONES PARA DEPORTES DE EXHIBICION AL AIRE LIBRE.	ESTADIOS, HIPODROMOS, GALGODROMOS, AUTODROMOS, VELOCIDROMOS, PLAZAS DE TOROS, LIENZOS CHARROS, PISTAS PARA MOTOCICLISMO Y ACTIVIDADES ACUATICAS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	0.20 CAJON/BUTACA	BUTACA
2.31 CLUBS E INSTALACIONES CAMPESTRES.	CLUBES CAMPESTRES, CAMPOS DE TIRO, CAMPAMENTOS, PARADERO DE REMOLQUES, CLUBES HIPICOS Y DE GOLF.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	0.20 CAJON/SOCIO	SOCIO
2.32 PARQUES Y JARDINES.	PLAZAS, JARDINES BOTANICOS, JUEGOS INFANTILES, PARQUES Y JARDINES EN GENERAL.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	NO REQUIERE	NO REQUIERE
2.33 INSTALACIONES HOTELERAS.	HOTELES, MOTELS, CASAS DE HUESPEDES, BUNGALOWS Y POSADAS	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	1 CAJON/CUARTO	CUARTO
2.34 ASISTENCIALES.	ORFANATORIOS, ASILOS DE ANCIANOS E INDIGENTES, ALBERGUES.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	0.10 CAJON/HUESPED	HUESPED
	CASAS DE CURA, ESTANCIA INFANTIL	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	0.10 CAJON/HUESPED	HUESPED
	CENTRO DE INTEGRACION JUVENIL	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	0.05 CAJON/HUESPED	HUESPED
	ASOCIACIONES CIVILES.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/50M2	SOCIO
2.35 INSTALACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA.	ESTACIONES DE BOMBEROS Y AMBULANCIAS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	0.10 CAJON/BOM	BOMBERO
	CASSETAS Y/O COMANDANCIAS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	0.20 CAJON/POLICIA	POLICIA
	DELEGACIONES, CUARTELES DE POLICIA Y/O TRANSITO.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	0.20 CAJON/POLICIA	POLICIA
	CENTROS PENITENCIARIOS Y DE READAPTACION SOCIAL.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	1 CAJON/50	OFICINAS
	CENTROS DE JUSTICIA, JUZGADOS Y CORTES	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/20M2	1 CAJON/50M2
	2.36 DEFENSA.	ZONAS E INSTALACIONES MILITARES.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	1 CAJON/50M2
2.37 FUNERARIAS Y VELATORIOS.	FUNERARIAS Y VELATORIOS.	HASTA 250 M2 POR USO	1 CAJON/50M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		MAS DE 251 M2 POR USO	1 CAJON/20M2	DE ATEN. AL PUBLICO
		CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	0.05 CAJON/POSA	POSA
		2.38 CEMENTERIOS.	PANTEONES, CEMENTERIOS, MAUSOLEOS Y CREMATARIOS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.
2.39 ESTACIONAMIENTOS.	VERTICALES, HORIZONTALES Y PENSIONES.	HASTA 50 CAJONES.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
		DE 51 A 100 CAJONES.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
		MAS DE 101 CAJONES	NO REQUIERE	NO REQUIERE
2.40 TERMINALES E INSTALACIONES PARA EL TRANSPORTE.	TERMINALES DE PASAJEROS URBANOS	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	TERMINALES DE PASAJEROS FORANEOS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	2 CAJON/ANDEN	ANDEN
	TERMINALES DE CARGA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	0.20 CAJON/ANDEN	ANDEN
	SITIOS O BASES DE TAXIS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	SITIOS O BASES DE CARGA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	ENCIERRO Y TALLERES DE MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE PUBLICO EN GENERAL.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	2.41 COMUNICACIONES	OFICINAS, AGENCIAS DE CORREOS, TELEGRAFOS, TELEFONOS, MENSAJERIA, ESTACIONES DE RADIO, TELEVISION, BANDA CIVIL Y TELECOMUNICACIONES.	HASTA 250 M2 POR USO. MAS DE 251 M2 POR USO	1 CAJON/50M2 1 CAJON/40M2

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	UNIDAD / USO	CAJONES / UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA					
2.42	INSTALACIONES PARA LA COMPRA-VENTA DE MATERIALES DE DESECHO	COMPRA-VENTA, RECOLECCION, PREPARACION Y SELECCION DE FIERRO, VIEJO (CHATARRA), METALES NO FERROSOS, MATERIALES DE DEMOLICION, PAPEL, CARTON, TRAPO, VIDRIO Y OTROS, DEBECIDOS, RESIDUOS INDUSTRIALES, DESHERRAJEROS DE VEHICULOS	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	10% DE LA SUPERFICIE OCUPADA	SUPERFICIE OCUPADA				
<b>ACTIVIDADES SECUNDARIAS:</b>									
3.1	MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO	MANUFACTURA DE LA CARNE CONGELACION Y EMPACADO DE CARNE FRESCA DE CERDO, VACA, OVEJA, CABRA, CABALLO, CONEJO, ETC.	HASTA 800 M2 POR USO. DE 801 A 1500 M2 POR USO. MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS				
		PREPARACION DE CONSERVAS Y EMBUTIDOS DE CARNE, OPERACIONES DE CONSERVACION TALES COMO, CURADO AHUMADO Y SALADO ENTRE OTROS	HASTA 300 M2 POR USO. DE 301 A 1000 M2 POR USO. MAS DE 1001 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS				
		MANUFACTURA DE PESCADOS Y MARISCOS; PREPARACION, CONGELACION, EMPACADO, CONSERVACION Y ENLATADO DE PESCADOS Y MARISCOS, CONSERVACION DE PESCADOS Y MARISCOS MEDIANTE PROCESOS DE SALADO Y SECADO	HASTA 800 M2 POR USO. DE 801 A 1500 M2 POR USO. MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS				
		MANUFACTURA DE PRODUCTOS LACTEOS, ENVASADO, PASTEURIZACION, HOMOGENEIZACION, DESHIDRATACION Y FABRICACION DE LECHE CONDENSADA, EVAPORADA Y EN POLVO.	HASTA 800 M2 POR USO. DE 801 A 1500 M2 POR USO. MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS				
		MANUFACTURA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS DE FRUTAS Y LEGUMBRES; PREPARACION, CONSERVACION, ENVASADO Y DESHIDRATACION DE FRUTAS, LEGUMBRES, JUGOS, SOPAS, GUISOS, SALBAS Y CONCENTRADOS (CALDOS)	HASTA 800 M2 POR USO. DE 801 A 1500 M2 POR USO. MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS				
		PRODUCCION DE MERMEJADAS Y FRUTAS EN CONSERVA.	HASTA 800 M2 POR USO. DE 801 A 1500 M2 POR USO. MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS				
		MANUFACTURA DE PRODUCTOS DE MAIZ Y TRIGO, ELABORACION DE PRODUCTOS DE MARINA DE MAIZ Y DE TRIGO	HASTA 800 M2 POR USO. DE 801 A 1500 M2 POR USO. MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS				
		MOLINOS DE SEMILLAS, CHILES Y GRANOS	HASTA 800 M2 POR USO. DE 801 A 1500 M2 POR USO. MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS				
		MANUFACTURA DE EMBOTELLADORA DE BEBIDAS; PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE AGAVE, CAÑA, FRUTAS, GRANOS, CONCENTRADOS Y JARABES	HASTA 800 M2 POR USO. DE 801 A 1500 M2 POR USO. MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS				
		ELABORACION DE PULQUE, BIRRA, ROMPOMPE Y OTROS LICORES DE HIERBAS, FRUTAS Y CEREALES, DESTILACION DE ALCOHOL, ESTILICO, CERVEZA, MALTA, AGUAS MINERALES, PURIFICADAS Y REFRESCOS	HASTA 800 M2 POR USO. DE 801 A 1500 M2 POR USO. MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS				
		FABRICA DE HIELO	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS				
		MANUFACTURA TRANSFORMADORA DE TABACO, TODO LO RELACIONADO A LA PRODUCCION DE CIGARROS, PUROS, RAPE, TABACO PARA MASCAR Y PARA PIPA.	HASTA 800 M2 POR USO. DE 801 A 1500 M2 POR USO. MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS				
		3.2	MANUFACTURERA DE PRODUCTOS DE MADERA, PALMA, MIMBRE Y CORCHO	FABRICACION DE TRIPLAY, FIBRACEL Y TABLEROS AGLUTINADOS, PRODUCTOS DIVERSOS DE CORCHO Y HARINA DE MADERA, PRODUCTOS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION, CASAS DE MADERA, MUEBLES DE MADERA, MIMBRE, RAITAN, BAMBU Y MIXTOS, ENVASES DE MADERA Y OTROS MATERIALES DE ORIGEN VEGETAL, ATAQUES, ARTICULOS DE COCINA, ACCESORIOS Y PRODUCTOS DE MADERA Y PALMA EN GENERAL.	HASTA 800 M2 POR UFD. DE 801 A 1500 M2 POR USO. MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS		
				3.3	MANUFACTURERA DE LA CELULOSA, PAPEL Y SUS PRODUCTOS.	FABRICACION DE TODO TIPO DE CELULOSA, PASTA MECANICA DE MADERA, PAPEL, CARTON, CARTONCILLO Y CARTULINA.	HASTA 600 M2 POR USO. DE 601 A 1500 M2 POR USO. MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS
						IMPRESION DE PERIODICOS, LIBROS, REVISTAS Y SIMILARES, BILLETES DE LOTERIA, TIMBRES Y FOLLETOS.	HASTA 600 M2 POR USO. MAS DE 601 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS
		3.4	MANUFACTURERA DE PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO.	PRODUCCION ARTESANAL DE PINATAS, PAPEL MATE, FLORES, ENLADERACION, FOTOGRAFADO Y FABRICACION DE CLICHES Y SIMILARES.	HASTA 120 M2 POR USO. DE 121 A 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS		
				FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS METALICAS, FERROSAS Y NO FERROSAS, ESTRUCTURAS METALICAS, TANQUES Y CALDERAS INDUSTRIALES.	HASTA 600 M2 POR USO. DE 601 A 1500 M2 POR USO. MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS		
				TRABAJOS DE HERRERIA, MUEBLES METALICOS, ATAQUES Y ELABORACION DE PRODUCTOS METALICOS.	HASTA 250 M2 POR USO. DE 251 A 1000 M2 POR USO. MAS DE 1001 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS		
				FABRICACION Y/O ENSAMBLE DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL CON MOTOR.	HASTA 600 M2 POR USO. DE 601 A 1500 M2 POR USO. MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS		
				FABRICACION Y/O ENSAMBLE DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL SIN MOTOR.	HASTA 600 M2 POR USO. DE 601 A 1500 M2 POR USO. MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS		
FABRICACION DE MAQUINAS DE OFICINA, DE CALCULO Y PROCESAMIENTO INFORMATICO, ACCESORIOS ELECTRICOS, EQUIPO ELECTRONICO DE RADIO, TELEVISION, COMUNICACION, MEDICO Y AUTOMOTRIZ.	HASTA 600 M2 POR USO. DE 601 A 1500 M2 POR USO. MAS DE 1501 M2 POR USO.			1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2 1 CAJON/125 M2	CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS CONSTRUIDOS				



USO GENERAL	USO ESPECIFICO	UNIDAD / USO	CAJONES / UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
3.5 MANUFACTURERA A BASE DE MINERALES NO METALICOS.	ELABORACION DE ALFARERIA, CERAMICA, MUJEBLES Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A BASE DE ARCILLA, FABRICACION Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	HASTA 250 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
		DE 251 A 1000 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1001 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
	ELABORACION DE CEMENTO, CAL, YESO Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE MINERALES NO METALICOS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
3.6 MANUFACTURERA METALICA BASICA.	FUNDICION PRIMARIA DEL HIERRO, ACERO Y METALES NO FERROZOS.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1500 M2 POR USO	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
3.7 MANUFACTURERA DE SUSTANCIAS QUIMICAS, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.	PRODUCCION DE PETROQUIMICOS BASICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS, FERTILIZANTES, INSECTICIDAS Y PLAGUICIDAS, FIBRAS ARTIFICIALES Y/O SINTETICAS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PINTURAS, BARNICES, LACAS Y SIMILARES, JABONES, DETERGENTES, DENTRIFICOS, PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES, IMPERMEABILIZANTES, ADHESIVOS, REFINACION DE PETROLEO, PRODUCTOS DERIVADOS DEL CARBON MINERAL, PRODUCTOS DE HULE, LAMINADOS PLASTICOS, ENVASES Y PRODUCTOS DE PLASTICO EN GENERAL.	HASTA 600 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
		DE 601 A 1500 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
3.8 MANUFACTURERA DE TEXTILES. PRENDAS DE VESTIR Y COLCHONES.	PRODUCCION DE FIBRAS E HILADOS DE HENEGÜEN; HILADO Y TEJIDO DE IXTLES DE PALMA, ACONDICIONAMIENTO DE CERDAS Y CRINES DE ANIMALES, CORDELERIA DE FIBRAS DURAS NATURALES Y SINTETICAS, DESPERITE Y EMPAQUE DE ALGODÓN, LANA Y DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTETICAS, HILOS Y ESTAMBRES DE TODO TIPO, ASI COMO TEJIDOS.	HASTA 900 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
		DE 901 A 1500 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
	FABRICACION DE ALFOMBRAS Y TAPETES DE FIBRAS DURAS ACABADO DE TELAS, PRODUCCION DE ALGODÓN ABSORBENTE, VENDAS, GASAS, TELA ADHESIVA, PAÑALES DESHECHABLES, TODO LO REFERENTE A BLANCOS, MEDIAS, SUETERES, ROPA INTERIOR Y EXTERIOR, YA SEA DE TELA, PIEL NATURAL O SINTETICA, SOMBREROS, GORRAS, GUANTES, CORBATAS, COLCHONES, COLCHONETAS Y BOX SPRINGS.	HASTA 250 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
		DE 251 A 900 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
		DE 901 A 1500 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1501 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
3.9 MANUFACTURERA DEL CUERO Y DEL CALZADO.	PREPARACION Y CURTIDO DE PIELS; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL NATURAL, REGENERADA O ARTIFICIAL, CALZADO DE TELA CON SUELA DE HULE O SINTETICA.	HASTA 250 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
		DE 251 A 1000 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1001 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
3.10 OTRAS MANUFACTURERAS.	PRODUCCION DE ARTICULOS DE JOYERIA O ORFEBRERIA, ARTICULOS Y UTILIDADES ESCOLARES Y PARA OFICINA, APARATOS MUSICALES Y DEPORTIVOS, PRODUCCION DE ESCOBAS, CEPILLOS Y SIMILARES.	HASTA 250 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
		DE 251 A 1000 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
		MAS DE 1001 M2 POR USO.	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
<b>ACTIVIDADES PRIMARIAS:</b>				
4.1 EXTRACCION DE MINERALES METALICOS.	EXTRACCION Y LIMPIEZA DE MINERALES CON ALTO CONTENIDO DE ALUMINIO, ANTIMONIO, ARSENICO, BARIO, BISMUTO, CADMIO, CALCIO, COBRE, CROMO, ESTAÑO, IRIDIO, MANGANESO, MERCURIO, NIQUEL, ORO, PLATA, PLOMO, POTASIO, SODIO Y ZINC.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
	EXTRACCION DE CARBON MINERAL, URANIO, MERCURIO, PLATA Y PLATINO.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
4.2 EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS.	EXTRACCION DE CANTERA, MARMOL, ARENA, GRAVA, TEZONTLE, TEPETATE, FELDESPATO, CAOLIN, ARCILLAS, REFRACTARIAS, BARRIO, SILICE, CUARZO, PERDERNAL, ASBESTO Y MICA ENTRE OTROS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	1 CAJON/125 M2.	CONSTRUIDOS
4.3 AGRICULTURA.	CULTIVO DE CEREALES (MAIZ, TRIGO, SORGO, ARROZ, ETC), LEGUMBRES, RAICES, FEULIENTAS, HORTALIZAS, LEGUMINOSAS, CAFÉ, CAÑA DE AZÚCAR, ALGODÓN, TABACO, AGAVES ALCOHOLEROS (MAGUEY), AGAVES DE FIBRAS (IXTLES), GIRASOL, CARTAMO, OTRAS OLEAGINOSAS, ARBOLES FRUTALES, FLORES, VIVEROS, CAMPOS EXPERIMENTALES E INDUSTRIALES.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	ACTIVIDADES GANADERAS Y FORESTALES QUE SE REALIZAN DE MANERA CONCORDANTE A LA AGRICULTURA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	NO REQUIERE	NO REQUIERE

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	UNIDAD / USO	CAJONES / UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
4.4 GANADERIA.	CRIA Y EXPLOTACION DE GANADO BOVINO, OVINO, EQUINO, CAPRINO, PORCINO AVICULTURA, APICULTURA Y CUNICULTURA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	CRIA Y RECOLECCION DE OTRAS ESPECIES DE ANIMALES, LOS DESTINADOS A LABORATORIOS	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	ACTIVIDADES AGRICOLAS Y FORESTALES QUE SE REALIZAN DE MANERA CONCORDANTE A LA GANADERIA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	NO REQUIERE	NO REQUIERE
4.5 ESPECIES NO INCLUIDAS EN EL INCISO ANTERIOR.	CONFORMADO POR LOS ANIMALES NO ALIMENTICIOS (CRIA DE PERROS Y SUS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, AVES DE ORNATO, GATOS, REPTILES, ETC.)	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	ZOOLOGICOS Y ACUARIOS.	HASTA 250 M2 POR USO.	1 CAJON/120M2	DE ATEN. AL PUBLICO
	SANTUARIOS DE VIDA SILVESTRE.	MAS DE 251 M2 POR USO.	1 CAJON/120M2	DE ATEN. AL PUBLICO
4.6 SILVICULTURA.	PLANTACION Y CUIDADO DE ARBOLES PARA LA PRODUCCION DE MADERA, CUIDADO Y CONSERVACION DE AREAS FORESTALES, EXPLOTACION DE VIVEROS FORESTALES, DESDE SIEMBRA, DESARROLLO Y PREPARACION.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	CORTE DE MADERA, PRODUCCION DE TRONCOS DESASTADOS Y DESORTIZADOS, ASI COMO LA RECOLECCION DE PRODUCTOS FORESTALES EN GENERAL Y LAS AREAS DE PRESERVACION DEL MEDIO NATURAL.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	NO REQUIERE	NO REQUIERE
4.7 SERVICIOS DE APOYO A LA AGRICULTURA, GANADERIA Y SILVICULTURA.	SERVICIOS PRESTADOS POR ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS TALES COMO: FUMIGACION, FERTILIZACION, SERVICIOS PRE-AGRICOLAS DE RASTREO, BARBECHO, SUBSOLEO, DESMOLTE, COSECHA Y RECOLECCION, DISTRIBUCION DE AGUA PARA RIEGO.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	CLINICAS VETERINARIAS Y DESPACHOS DE AGRONOMIA	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1 CAJON/50M2	DE ATEN. AL PUBLICO
4.8 PESCA.	CAPTURA DE ESPECIES ACUATICAS, YA SEA CON FINES COMERCIALES, DEPORTIVOS O DE AUTOCONSUMO, EN ESTEROS, LAGOS, LAGUNAS, PRESAS, RIOS Y BORDOS, ENTRE OTRAS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	ACUICULTURA PARA ESPECIES DE AGUA DULCE, CRIADEROS DE PECES Y RANAS ENTRE OTROS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
<b>INFRAESTRUCTURA:</b>				
5.1 CAPTACION Y DISTRIBUCION DE AGUA.	CAPTACION (DIQUES, PRESAS, REPRESAS, CANALES, ARROYOS Y RIOS), TRATAMIENTO, CONDUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	OPERACION DE PLANTAS POTABILIZADORAS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
5.2 INSTALACIONES DE ANTENAS DE COMUNICACION	TORRES Y MASTILES EN PATIO MAXIMO 45 MTS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	1/ CONTENEDOR	CONTENEDOR
	TORRES Y MASTILES EN PATIO MAYORES A 45 MTS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	TORRES Y MASTILES MAX 20 M. EN AZOTEAS HASTA 4 NIV.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	TORRES Y MASTILES MAX 15 M. EN AZOTEAS MAS DE 4 NIV.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
5.3 INSTALACIONES EN GENERAL.	PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES ELECTRICAS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, LAGUNAS DE OXIDACION, DE CONTROL Y DE REGULACION.	CUALQUIER SUPERFICIE	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	ZONAS DE TRANSFERENCIA DE BASURA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE
	RELLENOS SANITARIOS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO.	NO REQUIERE	NO REQUIERE

\* Adicional al área de carga y descarga ó de reparación.

\* Cualquier uso o giro no comprendido en la tabla de normatividad de estacionamientos, se sujetará al estudio y aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

Código		Descripción		Unidad		Cantidad		Valor		Observaciones	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51
52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52
53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53
54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54
55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55
56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56
57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57
58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58
59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59
60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60
61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61
62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62
63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63
64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64
65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65
66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66
67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67
68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68
69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69
70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71
72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72
73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73
74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74
75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75
76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76
77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77
78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78
79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79
80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81
82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82
83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83
84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84
85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85
86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86
87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87
88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88
89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89
90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90
91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91
92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92
93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93
94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94
95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96
97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97
98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98
99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100



El presente documento es una copia de la información registrada en el sistema de información del Poder Judicial de la Federación.

Fecha de impresión: 02/08/2005

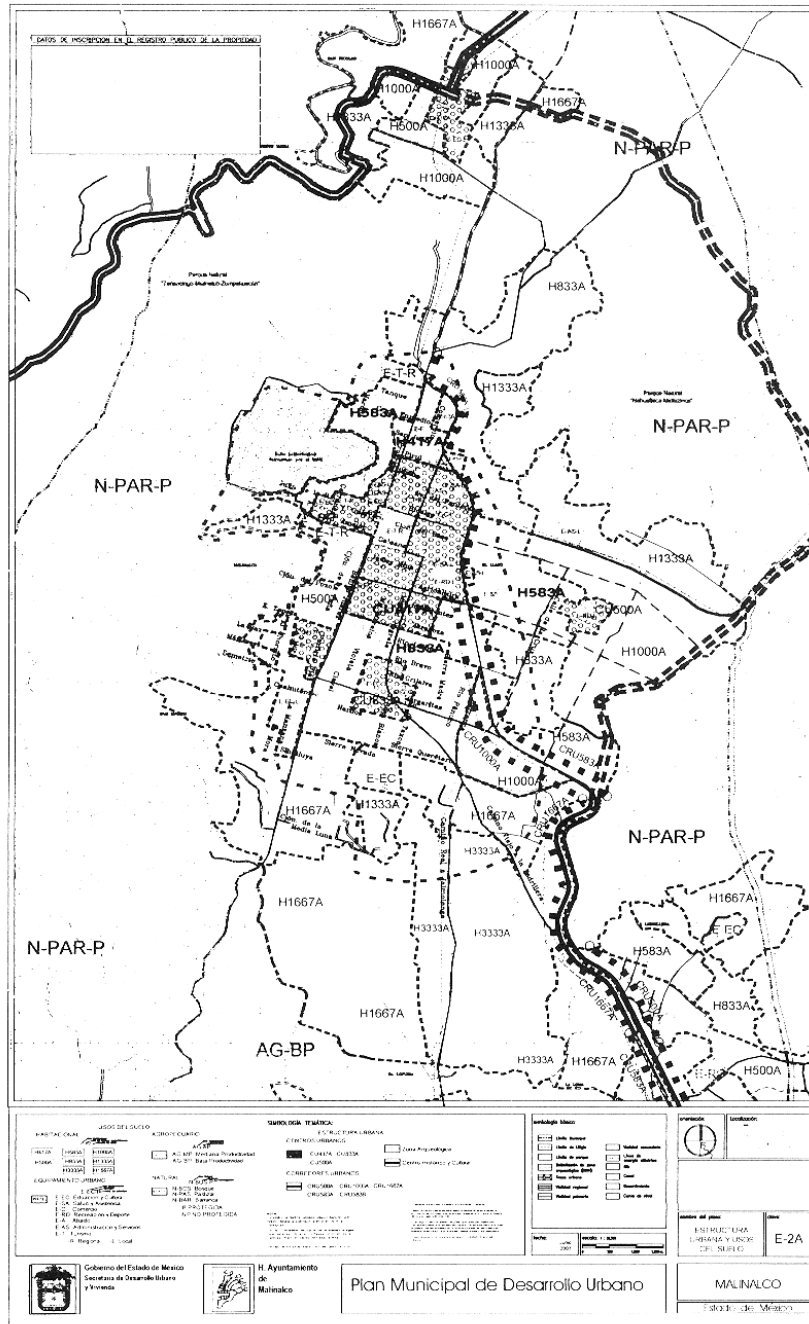
Horario de impresión: 10:00 AM

Usuario: [Nombre de usuario]

IP: [Dirección IP]







ATENTAMENTE  
 ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIA BELTRAN GONZALEZ  
 SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
 (RUBRICA).

2719.-2 agosto.